



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1990/28*
29 de diciembre de 1989

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
46° período de sesiones
Tema 13 del programa poversional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO,
Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS
COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe presentado el 18 de diciembre de 1989 por el
Sr. J. Voyame, Relator Especial designado de
conformidad con la resolución 1989/75 de la
Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 11	1
I. MANDATO Y METODOS DE TRABAJO DEL RELATOR ESPECIAL ...	12 - 26	2
II. ANTECEDENTES GENERALES	27 - 42	6

* Habida cuenta de los acontecimientos ocurridos desde que se terminó de redactar el presente informe, el Relator Especial presentará a la Comisión de Derechos Humanos una adición al documento E/CN.4/1990/28.

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. MARCO JURIDICO	43 - 54	11
A. Instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Rumania es parte	43 - 50	11
B. Legislación rumana en materia de derechos humanos	51 - 54	13
IV. SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RUMANIA	55 - 210	13
A. Derecho a la vida, a la integridad física y moral; respeto de la vida privada	56 - 79	14
B. Administración de la justicia	80 - 100	17
C. Libertad de circulación	101 - 114	21
D. Libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias	115 - 126	24
E. Libertad de opinión y de expresión	127 - 138	26
F. Derecho de reunión y de asociación; participación en la dirección de los asuntos públicos	139 - 147	28
G. Derecho al trabajo; derechos sindicales	148 - 164	30
H. Derecho a un nivel de vida adecuado	165 - 175	33
I. Derecho a la educación; derechos culturales	176 - 188	35
J. Derechos de las personas que pertenecen a minorías	189 - 210	38
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	211 - 235	41

Anexos

I. Casos individuales	47
II. Casos de solicitudes de reunificación de familias puestos en conocimiento del Relator Especial	66

INTRODUCCION

1. En su 45° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó, el 9 de marzo de 1989, la resolución 1989/75 titulada "Situación de los derechos humanos en Rumania". En esta resolución la Comisión, en particular, expresó su preocupación por las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Rumania; tomó nota de que la política de sistematización rural conduciría, de ser aplicada, a una nueva violación de los derechos humanos de amplios sectores de la población; tomó nota asimismo de que las expresiones generalizadas de preocupación internacional habían contribuido a un cambio en la presentación de esa política; expresó su preocupación ante la imposición de obstáculos graves a las minorías nacionales de Rumania para mantener su identidad cultural; tomó nota con preocupación de que los nacionales de Rumania habían tratado y seguían tratando de obtener protección y refugio en los países vecinos por razones relacionadas con graves violaciones de sus derechos humanos; instó al Gobierno de Rumania a que respetara las obligaciones internacionales que había asumido en virtud de los Pactos Internacionales de derechos humanos.
2. La Comisión decidió pedir a su Presidente que, después de consultar con la Mesa, designara un relator especial con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Rumania. Pidió al Relator Especial que informara a la Comisión en su 46° período de sesiones.
3. En su primer período ordinario de sesiones de 1989, el Consejo Económico y Social confirmó, el 24 de mayo, por su decisión 1989/154, la resolución 1989/75 de la Comisión de Derechos Humanos.
4. Con arreglo a lo dispuesto en esa resolución, el Presidente del 45° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, después de consultar con los miembros de la Mesa, designó al Sr. Joseph Voyame (Suiza) Relator Especial con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Rumania.
5. El presente informe se somete a la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 de la resolución 1989/75.
6. En el capítulo I el Relator Especial describe los términos de su mandato y sus métodos de trabajo, así como las actividades que ha realizado en el cumplimiento de su tarea.
7. El capítulo II contiene un breve resumen del marco histórico y político y de los factores socioeconómicos, en la medida en que pueden tener alguna incidencia en la situación de los derechos humanos en Rumania y contribuir a una mejor comprensión de esa situación.
8. En el capítulo III se describe el marco jurídico general. Se recuerdan las principales normas internacionales en materia de derechos humanos a que Rumania se ha adherido, así como los principios fundamentales del derecho rumano en ese ámbito.

9. El capítulo IV trata de la situación de los derechos humanos en Rumania. Se señalan allí las normas legislativas aplicables en Rumania para garantizar los diversos derechos humanos y libertades fundamentales y se proporciona información sobre violaciones de tales derechos y libertades.
10. Por último, en el capítulo V, el Relator Especial presenta conclusiones y recomendaciones basadas en su análisis de los datos recogidos acerca de la situación de los derechos humanos en Rumania.
11. Ciertos casos particulares que ilustran la información reflejada en el capítulo IV, así como algunos de solicitud de reunificación de familias, figuran en los anexos I y II del informe.

I. MANDATO Y METODOS DE TRABAJO DEL RELATOR ESPECIAL

12. El presente informe se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1989/75 de la Comisión de Derechos Humanos. En el ejercicio de su mandato, el Relator Especial se ha esforzado por "obtener la información pertinente del Gobierno de Rumania, de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales" (párr. 8).
13. A fin de poder cumplir su tarea lo mejor posible, y habida cuenta de que la Comisión "instó al Gobierno de Rumania a que extendiera su cooperación a la Comisión y a su Relator Especial" (párr. 10), el Relator Especial dirigió, el 15 de junio de 1989, la siguiente carta al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Rumania:

"Tengo el honor de hacer referencia a la resolución 1989/75 aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 9 de marzo de 1989, titulada "Situación de los derechos humanos en Rumania", cuyo texto Su Excelencia hallará adjunto. Esa resolución fue ratificada el 24 de mayo de 1989 por el Consejo Económico y Social en su decisión 1989/154.

Según lo dispuesto en la resolución 1989/75, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos me designó Relator Especial con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Rumania. Al aceptar ese cargo, tengo plena conciencia de las importantes funciones que me ha encomendado la Comisión. Deseo asegurar a Su Excelencia que no ahorraré esfuerzos para desempeñar mi mandato del modo más imparcial y objetivo. Con ese fin, al examinar la situación y redactar mi informe, procuraré obtener datos pertinentes, precisos y fiables.

A este respecto, el Gobierno de Su Excelencia constituiría ciertamente una fuente de información esencial y sumamente valiosa. Aunque he tomado nota de la posición del Gobierno de Rumania, expuesta en los últimos períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, ha de saber Su Excelencia que estaré muy agradecido si el Gobierno de Su Excelencia se digna cooperar conmigo para que la Comisión pueda disponer de un panorama completo de la situación de los derechos humanos en Rumania.

En el desempeño de mis funciones, también sería sumamente importante entablar contactos directos con las autoridades rumanas interesadas. Estaría, pues, muy agradecido si Su Excelencia tuviera a bien interponer sus buenos oficios para posibilitar mi viaje a Rumania y simplificar los trámites necesarios para dicha visita.

Tenga la certeza de que quedo a disposición del Representante Permanente de la República Socialista de Rumania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para toda consulta que el Gobierno de Su Excelencia desee hacer acerca de las modalidades del cumplimiento de mi mandato."

14. En una carta de fecha 30 de junio de 1989, el Representante Permanente de Rumania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra comunicó al Relator Especial la respuesta de las autoridades rumanas, en los términos siguientes:

"... Rumania ha declarado nula y sin valor la resolución aprobada el 9 de marzo de 1989 por la Comisión de Derechos Humanos. Por lo tanto, toda acción relativa a la aplicación de esa resolución es también nula y sin valor."

15. El Observador de la República Socialista de Rumania había formulado una declaración similar que reflejaba la posición oficial del Gobierno de Rumania con respecto al presente mandato en el curso del 45° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, cuando se procedía a examinar el proyecto de resolución sobre la situación de los derechos humanos en Rumania el 9 de marzo de 1989 (E/CN.4/1989/SR.56). El Representante Permanente de la República Socialista de Rumania también recordó esa posición el 16 de mayo de 1989, en una intervención ante el Segundo Comité efectuada durante el primer período ordinario de sesiones de 1989 del Consejo Económico y Social.

16. Habida cuenta de esta posición de principio del Gobierno rumano, el Relator Especial ha tratado de informarse sobre la situación de los derechos humanos en Rumania aprovechando lo mejor posible las fuentes disponibles. Con ese fin ha tomado nota de diversos documentos que reflejan la posición del Gobierno de Rumania con respecto a los derechos humanos o que contienen datos concretos facilitados por las autoridades rumanas acerca de la legislación y la práctica en materia de derechos humanos.

17. Entre las fuentes oficiales rumanas a que ha tenido acceso, el Relator Especial quisiera citar particularmente un documento entregado por las autoridades rumanas al Secretario General de las Naciones Unidas el 14 de abril de 1989, titulado "Hechos y datos relativos al desarrollo socioeconómico de Rumania y a la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales", así como un documento transmitido el 8 de septiembre de 1989 al Parlamento Europeo, titulado "Datos sobre Rumania acerca del desarrollo socioeconómico; el proceso de desarrollo y modernización de las localidades rurales; la garantía de los derechos y libertades fundamentales de todos los ciudadanos del país".

18. El Relator Especial ha consultado asimismo los siguientes informes, presentados por Rumania a los órganos de control establecidos en el marco de la aplicación de los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos a que se ha adherido:

- a) Informes periódicos séptimo y octavo presentados por Rumania al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/132/Add.4), de conformidad con el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y acta resumida de la 821a. sesión del 36° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/SR.821);
- b) Segundo informe periódico presentado por Rumania de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social, relativo a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1984/7/Add.17), y acta resumida de la décima sesión del primer período ordinario de sesiones de 1985 del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1985/WG.1/SR.10);
- c) Segundo informe periódico presentado por Rumania al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1986/4/Add.17), y acta resumida de la sexta sesión del segundo período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1988/SR.6);
- d) Informe periódico presentado por Rumania de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social, en relación con los derechos enunciados en los artículos 13 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1982/3/Add.13), y acta resumida de la 17a. sesión del primer período ordinario de sesiones de 1982 del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1982/WG.1/SR.17);
- e) Segundo informe presentado por Rumania al Comité de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/32/Add.10), y actas resumidas de las sesiones 740a. a 743a. del 30° período de sesiones del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/SR.740 a 743).

19. El Relator Especial también ha tomado nota de las respuestas de las autoridades rumanas sobre las denuncias de violaciones de los derechos humanos transmitidas en el marco de diversos procedimientos, como las comunicaciones transmitidas en el marco del procedimiento confidencial (resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social) o las denuncias transmitidas por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar los

incidentes y actividades de los gobiernos que no están conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

20. El Relator Especial ha consultado además las actas resumidas de las sesiones pertinentes de diversos órganos de las Naciones Unidas en que se ha examinado la situación de los derechos humanos en Rumanía, particularmente la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

21. Con arreglo a su mandato, el Relator Especial dirigió asimismo, el 18 de agosto de 1989, una solicitud de información a los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes. Ha consultado la información facilitada en respuesta a su solicitud por diversos organismos especializados y organizaciones. El Relator Especial desea mencionar en particular los datos recibidos de instituciones especializadas que han tenido que tratar, en el marco de sus respectivas competencias, cuestiones que son de interés para su mandato. Se trata, en particular, del informe de la misión de información realizada en Rumanía por una delegación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), del 18 al 24 de abril de 1989, en el marco de las cuestiones de competencia de esa organización en materia de protección del patrimonio cultural, así como de los comentarios recientes de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la aplicación, por Rumanía, de los convenios internacionales de trabajo que inciden en los derechos humanos fundamentales, en particular el Convenio (N° 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930, el Convenio (N° 87) relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948, y el Convenio (N° 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, de 1958. El Relator Especial ha consultado además las respuestas dadas por el Gobierno de Rumanía a las denuncias relacionadas con cuestiones de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. Se trata, particularmente, de la respuesta de fecha 9 de junio de 1989, distribuida durante el 76° período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, a la carta de 17 de marzo de 1989 del Departamento de las Normas Internacionales del Trabajo, sobre la aplicación del Convenio N° 111; y de las observaciones de Rumanía, de fecha 7 de octubre de 1989, presentadas al Consejo de Administración de la OIT en su 244° período de sesiones en relación con la queja formulada por algunos delegados de los trabajadores de países miembros de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud del artículo 26 de la Constitución de esa organización.

22. El Relator Especial también ha recogido los testimonios de numerosas personas que disponen de datos recientes sobre la situación de los derechos humanos en Rumanía. Ha recibido asimismo una vasta documentación de parte de diversas organizaciones no gubernamentales y de particulares.

23. No habiendo recibido una respuesta favorable del Gobierno de Rumanía que hubiera podido facilitarle, en el marco de su mandato, el acceso a fuentes directas de información en la propia Rumanía, el Relator Especial se trasladó del 24 al 29 de septiembre de 1989 a Hungría, país donde se encuentra actualmente un gran número de rumanos (parece que entre mediados de 1987 y octubre de 1989 cruzaron la frontera más de 20.000 rumanos), muchos de los

cuales tienen una experiencia reciente de la situación en su país. En el curso de ese viaje el Relator Especial, entre otras cosas, tuvo ocasión de recoger datos recientes que le comunicaron personalmente ciudadanos rumanos y otras personas.

24. Después de consultar las diversas fuentes disponibles, informándose así acerca de la situación de los derechos humanos en Rumania, el Relator Especial dirigió, el 30 de octubre de 1989, otra carta al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Rumania. En ésta, aunque tomaba nota de la posición del Gobierno de Rumania, informaba a las autoridades rumanas de que entre la información que había recogido figuraban en particular denuncias de violaciones de derechos humanos. El Relator Especial acompañó esta carta con un resumen de las denuncias, así como una lista de casos particulares y una lista de casos de solicitudes de reunificación de familias que le habían sido presentadas. Habida cuenta de la gravedad de las denuncias transmitidas, invitó una vez más a las autoridades rumanas competentes a que le prestaran su colaboración y le comunicaran sus comentarios sobre esas denuncias para que se pudiese presentar a la Comisión la información más completa y exacta disponible.

25. La Misión Permanente de Rumania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en una nota dirigida el 14 de noviembre de 1989 al Centro de Derechos Humanos, recordó la posición de Rumania, formulada en la carta de 30 de junio de 1989 del Representante Permanente de Rumania.

26. El 11 de diciembre de 1989, el Relator Especial transmitió a las autoridades rumanas una versión actualizada de la lista de casos particulares y de la lista de casos de solicitudes de reunificación de familias que les había transmitido el 30 de octubre de 1989. No habiendo recibido respuesta de las autoridades rumanas, el Relator Especial concluyó el presente informe el 18 de diciembre de 1989.

II. ANTECEDENTES GENERALES

27. Rumania tiene una superficie de 237.500 kilómetros cuadrados y aproximadamente 23 millones de habitantes. Cerca de la mitad de la población (11,8 millones de personas) vive en zonas urbanas. Hasta la última reforma administrativa del 17 de abril de 1989, el país estaba dividido en 40 departamentos más el municipio de Bucarest, 237 ciudades y 2.705 comunas que abarcaban 13.123 aldeas (que no tenían una estructura administrativa propia).

28. En el plano histórico, la unión de Moldavia y Valaquia en enero de 1859, echó los cimientos del Estado rumano moderno. La independencia de Rumania, proclamada en 1877, fue reconocida por el Congreso de Berlín en 1878. Al final de la primera guerra mundial y tras el desmembramiento del Imperio Austrohúngaro, el Tratado de Trianon de 1920 atribuyó a Rumania los territorios de Transilvania, Besarabia y Bucovina. Durante la segunda guerra mundial el norte de Transilvania fue anexado a Hungría. El norte de Bucovina y Besarabia pasaron a la Unión Soviética y el sur de Dobruja a Bulgaria. Por

el Tratado de Paz firmado en París el 10 de febrero de 1947, se restableció la frontera de 1920 entre Hungría y Rumania y la soberanía rumana sobre todo el territorio de Transilvania.

29. En marzo de 1945 se instauró un gobierno pro soviético dirigido por Petru Groza. Después de las elecciones de 1946 la mayoría de los puestos gubernamentales correspondió a los comunistas. En diciembre de 1947, tras la abdicación del rey, el Parlamento anunció el establecimiento de una república popular (rebautizada República Socialista de Rumania en 1965). La primera Constitución de la República se aprobó en 1948.

30. Según la Constitución de 1965 (publicada nuevamente en 1987), Rumania es un Estado unitario y una república socialista donde "... la fuerza política dirigente de la sociedad es el Partido Comunista Rumano" (art. 3).

31. El órgano supremo del poder del Estado es la Gran Asamblea Nacional, que es el único órgano legislativo y se reúne generalmente dos veces por año. En virtud de la Ley electoral, el Frente de Democracia y Unidad Socialista (que reúne todas las fuerzas políticas y sociales del país, todas las organizaciones de masa y cívicas) organiza las elecciones bajo la dirección del Partido Comunista y "... propone la candidatura de los diputados a la Gran Asamblea Nacional y a los consejos populares" (art. 3).

32. El Consejo de Estado, órgano supremo de funcionamiento permanente del poder estatal, está subordinado a la Gran Asamblea Nacional y es elegido por ella. Lo preside el Presidente de la República. El actual Presidente de la República, Nicolae Ceaucescu, elegido en marzo de 1974 y reelegido en 1975, 1980 y 1985, y Presidente del Consejo de Estado desde diciembre de 1967, es también Secretario General del Partido Comunista Rumano desde marzo de 1965 y Presidente del Frente de la Democracia y la Unidad Socialista. Además es Presidente del Consejo Nacional de los Trabajadores, el Consejo Nacional de la Agricultura, el Consejo Supremo de Desarrollo Económico y Social, al que se agregó recientemente el Comité de Estado sobre el Plan, así como Presidente del Consejo de Defensa.

33. Entre las atribuciones del Consejo de Estado figuran particularmente el establecimiento de normas con fuerza de ley (sin que puedan modificar la Constitución), el nombramiento y la revocación del Primer Ministro y del Consejo de Ministros cuando no pueda reunirse la Gran Asamblea Nacional, la interpretación de las leyes vigentes. Los consejos populares, órganos locales del poder estatal, dirigen la actividad local. Aseguran "... el desarrollo económico, social-cultural y edilicio-administrativo de las unidades administrativo-territoriales en que han sido elegidos, la defensa de la propiedad socialista, la protección de los derechos de los ciudadanos, la legalidad socialista y el mantenimiento del orden público..." (art. 86 de la Constitución). El Consejo de Ministros es un órgano administrativo que vela por la aplicación de las decisiones de la Gran Asamblea Nacional.

34. Según la Constitución, la justicia se administra por el Tribunal Supremo, los tribunales departamentales y los juzgados, así como por los tribunales militares (art. 101). El Tribunal Supremo es elegido por la Gran Asamblea Nacional. También el Fiscal General, que responde de la actividad de la Fiscalía, es elegido por la Gran Asamblea Nacional. La Fiscalía "... ejerce

la vigilancia de la actividad de los órganos de enjuiciamiento criminal y de los de ejecución de las penas..." y, en particular, vigila la observancia de la legalidad y la defensa del régimen socialista (art. 112). Los jueces y asesores populares y el fiscal jefe de departamento o del municipio de Bucarest son elegidos por los consejos populares. La Gran Asamblea Nacional, y en el intervalo entre sus períodos de sesiones el Consejo de Estado, tienen derecho a conceder amnistías. Desde hace varios años, se han concedido con regularidad amnistías por decreto (17 desde 1965), particularmente en 1981, 1984, 1986, 1987 y 1988. En virtud del decreto de amnistía publicado el 27 de enero de 1988, se amnistió a todas las personas condenadas a penas de prisión de 10 años o menos, las penas superiores a 10 años se redujeron a la mitad, y las sentencias capitales se conmutaron por 20 años de reclusión.

35. Hasta la segunda guerra mundial, en Rumania había unos 60 cultos religiosos. A partir de 1948, en virtud del Decreto N° 177/1948, los cultos religiosos, para poder organizarse, deben ser reconocidos por decreto del Consejo de Estado bajo recomendación del Departamento de Cultos. En la actualidad, 14 cultos religiosos ejercen sus actividades sobre la base de estatutos adoptados de acuerdo con el Estado. La Iglesia ortodoxa tiene entre 16 y 18 millones de creyentes. La segunda iglesia en orden de importancia numérica es la Iglesia católica romana, con cerca de 1.300.000 creyentes, la mayoría de los cuales (unos 700.000) son de origen étnico húngaro y unos 100.000 de origen alemán. Entre las iglesias protestantes, la más importante desde el punto de vista numérico es la Iglesia reformada, integrada en su gran mayoría por creyentes húngaros. Cabe citar asimismo la Iglesia luterana, compuesta principalmente de creyentes alemanes, y la Iglesia bautista. La comunidad judía, a la que pertenecían alrededor de 400.000 personas después de la segunda guerra mundial, en su gran mayoría ha emigrado y al parecer no tiene más de 20.000 creyentes. Entre las iglesias no reconocidas legalmente se pueden citar, en particular, la Iglesia católica de rito griego (uniato), oficialmente disuelta por decreto gubernamental el 1° de diciembre de 1948, que probablemente cuenta con más de 1.500.000 fieles, el Ejército del Señor, con unos 400.000 creyentes, los Testigos de Jehová y la Iglesia de Nazareth.

36. En Rumania, junto a la etnia rumana (89,1% de la población total según el censo de 1977), hay minorías denominadas oficialmente "nacionalidades cohabitantes", integradas por la etnia húngara, cuyo número se estima entre 1,7 y 2,5 millones de personas (7,7% de la población, según el censo de 1977), gitanos (entre varios cientos de miles y más de un millón según las estimaciones; 0,4% de la población, según el censo de 1977), la etnia alemana, calculada en aproximadamente 250.000 personas (1,5% de la población, según el censo de 1977), personas de etnia ucraniana, serbocroata, judíos (respectivamente, 0,3, 0,2 y 0,1% de la población, según el censo de 1977) y personas de etnia rusa, tártara, eslovaca y turca (menos de 0,1% de la población por cada grupo, según el censo de 1977). Existe asimismo una comunidad católica de lengua húngara, los csángos, que vive desde hace siglos en Moldavia y cuenta con unas 250.000 personas. Oficialmente los csángos no son considerados integrantes de las "nacionalidades cohabitantes".

37. La economía rumana "... es una economía socialista, basada en la propiedad socialista de los medios de producción" (art. 5 de la Constitución). El año 1948 marcó el comienzo de la nacionalización de las

instituciones industriales y financieras y de la colectivización de la agricultura. Al principio del decenio de 1980, se tomaron nuevas medidas para restringir el sector no socializado de la economía. Así, se instauró un sistema de control de la producción agrícola de las aldeas no colectivizadas (9,4% de la superficie agrícola, 4,9% de las tierras arables) y de las parcelas de tierra concedidas para uso propio a los campesinos cooperadores (6,1% de la superficie agrícola), y se instituyeron entregas obligatorias al Fondo de Estado, cuyas cantidades y precios se imponen. Esencialmente agrícola hasta la segunda guerra mundial, la economía rumana se ha reestructurado y modernizado profundamente. El sector industrial representa ahora más del 60% del ingreso nacional. La estrategia económica se centra especialmente en la industria pesada (petróleo, gas natural, minas, siderurgia, construcción mecánica, industria química, tratamiento de la madera de construcción). La política, decretada en 1981, de reembolso acelerado de la deuda externa, que se elevaba a más de 10.000 millones de dólares y que, como se anunció en marzo de 1989, ha sido reembolsada íntegramente, así como el costo de las importaciones necesarias para el funcionamiento de las industrias siderúrgica y petroquímica, han conducido a la exportación de una parte importante de la producción agrícola. A partir de 1981 se decretaron medidas de austeridad. La responsabilidad de ciertos sectores de la economía ha pasado a los militares, especialmente el transporte y las telecomunicaciones, las actividades portuarias, los astilleros nacionales, las minas y la energía.

38. Habida cuenta de los objetivos de industrialización acelerada, el Comité Central del Partido Comunista Rumano aprobó, en octubre de 1967, los "Principios de mejora de la organización administrativo-territorial de Rumania y de la sistematización del medio rural". El objetivo de esa reestructuración era condensar las aldeas en aglomeraciones concentradas a fin de poder aumentar la densidad demográfica y disminuir la superficie de las tierras utilizadas. Las aldeas concentradas debían transformarse así en centros de agricultura de gran explotación y poder acoger industrias. Un programa de desarrollo de las localidades rurales aprobado por el Parlamento hace 15 años (Ley N° 54/1974), tenía oficialmente por objeto estabilizar la población en las zonas rurales y reducir la emigración a las ciudades asegurando el desarrollo de las comunas. El principal instrumento jurídico de la sistematización es la Ley N° 58/1974 sobre la ordenación del territorio y de las localidades urbanas y rurales. Se han introducido diversas reformas en la estructura administrativa, la última data del 17 de abril de 1989, para llevar a cabo esta política, que prevé tres niveles: los departamentos, que son 40; las municipalidades y las ciudades, cuyo número pasa de 237 a 265 por la promoción a título de ciudad de 28 centros agroindustriales; y las comunas, cuyo número es de 2.359: éstas comprenden, además de su capital, más de 13.000 aldeas que no tienen una estructura administrativa propia.

39. Las localidades rurales pueden clasificarse según cuatro categorías en función de la prioridad que se otorga a su desarrollo:

- i) 540 centros agroindustriales destinados a convertirse en ciudades (algunos ya lo son). Su finalidad es ofrecer servicios colectivos a la población que vive en un radio de 15 a 20 km. No constituyen una división administrativa especial (son comunas), pero un pequeño equipo de personas se encarga de coordinar la política de desarrollo;

- ii) 1.800 capitales de comunas (destinadas a largo plazo a convertirse en centros agroindustriales);
- iii) las grandes aldeas que aunque no se convertirán en centros agroindustriales, serán modernizadas;
- iv) las pequeñas aldeas que no tienen ninguna perspectiva de desarrollo; no serán modernizadas.

Las aldeas de las categorías tercera y cuarta son probablemente unas 10.000. Entre las aldeas de la cuarta categoría, parece que 500 tienen menos de 50 habitantes y 200 ya han sido abandonadas.

40. En la actualidad se están desarrollando barrios modernos en la periferia de las grandes ciudades. En la propia Bucarest, según las observaciones de la misión realizada en Rumania por una delegación de la UNESCO en abril de 1989,

"... elementos de una urbanización longitudinal ocupan cada vez más extensamente la antigua zona agraria que rodeaba la ciudad. Las pequeñas aldeas próximas a las grandes ciudades (incluida Bucarest), se transforman así, a lo largo de rutas principales, en zonas urbanas compuestas de edificios elevados, mientras que en algún que otro lugar subsisten algunas casitas, últimos testimonios de esas aldeas. Así pues, en las cercanías de Bucarest, se han arrasado por completo grandes extensiones de aldeas, especialmente en Mihailesti, Cornetu, Buda, Balotesti, para construir nuevas infraestructuras (por ejemplo, las instalaciones hidráulicas) y viviendas. Esas operaciones prosiguen actualmente."

41. Teniendo en cuenta ese plan pueden distinguirse dos categorías de aldeas: las que se beneficiarán de una inversión destinada a aumentar los equipos y la construcción de viviendas de tipo moderno, y las que serán anexadas a las precedentes como caseríos cuyas casas, no mantenidas, están destinadas a morir "de muerte natural". Este plan parece entrañar ciertos riesgos para el patrimonio rural; esos riesgos son, en el caso de las aldeas destinadas a recibir inversiones, inherentes a la modernización y, por el contrario, en el caso de las aldeas sin perspectiva de desarrollo, inherentes al abandono.

42. La política de sistematización se aplica también a ciertos barrios situados dentro de las ciudades, particularmente barrios históricos. Así, en la misma Bucarest, el barrio central Uranus ha sido remodelado casi por completo, quedando atravesado por la gran Avenida de la Victoria del Socialismo, bordeada por un conjunto de nuevos edificios y conducente al "Centro cívico" que se está terminando de construir. Esta reordenación ha causado la destrucción de muchos edificios, en particular edificios de interés histórico (véase al respecto la sec. I del cap. III *infra*). Aunque en ciertos informes se dice que una destrucción similar ha tenido lugar en los centros históricos de muchas otras ciudades, se ha podido comprobar, en las visitas de la misión de la UNESCO al Banato (departamento de Timis) y Transilvania, que en los centros de ciudades como Timisoara, Sibiu y, en particular, Brasov, se aplica una política de conservación, mantenimiento y restauración.

III. MARCO JURIDICO

A. Instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Rumania es parte

43. Rumania es parte en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. En particular, el 27 de junio de 1968 Rumania firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ambos Pactos, así como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, constituyen el marco jurídico básico que permite la evaluación en el plano internacional de la situación de los derechos humanos en un país determinado. Los Pactos antes señalados fueron ratificados por el Consejo de Estado de Rumania mediante Decreto N° 212, de 31 de octubre de 1974. Además, Rumania ha ratificado también la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979; la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de 1960; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948; la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, de 1973; la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956; el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949; el Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso, de 1930; el Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948; y el Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, de 1958.

44. Rumania presenta periódicamente información en los informes sobre las medidas de carácter legislativo y de orden práctico adoptadas a fin de asegurar los derechos reconocidos en esos instrumentos internacionales, y participa en su examen por los diversos comités y foros creados en virtud de esos instrumentos. (A este respecto, véase el cap. I, párrs. 17 a 21.)

45. Además de los instrumentos internacionales a los que se ha adherido en el marco de las Naciones Unidas, Rumania ha contraído obligaciones jurídicas en virtud de otros diversos instrumentos internacionales que hacen referencia a los derechos humanos. Así, en el párrafo 1 del artículo 3 del Tratado de Paz de París, de 10 de febrero de 1947, se señala que Rumania adoptará todas las medidas necesarias para asegurar a todas las personas que estén sujetas a la jurisdicción rumana, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de las libertades de expresión, de prensa, de religión, de opinión política y de reunión pública.

46. Rumania también es uno de los signatarios del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975, así como del documento de clausura de la Reunión de Viena relativa a la continuidad de los acuerdos de Helsinki, firmada el 18 de enero de 1989.

47. Rumania, cuyo deber jurídico es aplicar las disposiciones de esos diversos instrumentos internacionales de conformidad con sus obligaciones internacionales, considera, según la interpretación oficial hecha por sus representantes en los diversos foros internacionales, que esas obligaciones están sujetas a las restricciones dimanantes del principio de no injerencia en los asuntos interiores.

48. Así, el 18 de enero de 1989, al concluir la Reunión de Viena, el Ministro de Relaciones Exteriores de Rumania declaró:

"Reiteramos... la decidida posición de Rumania de que todas las disposiciones del Documento de Clausura, como se señala en su propio texto, han de aplicarse en el marco constitucional y con arreglo a la legislación y reglamentación interna de cada país, en consonancia con sus tradiciones y condiciones particulares..."

49. Asimismo, en el documento dirigido al Secretario General en abril de 1989, que se titula "Faits et données ayant trait au développement socio-économique de la Roumanie et à la garantie des droits et libertés fondamentaux de l'homme" (Antecedentes y estadísticas sobre el desarrollo socioeconómico de Rumania y sobre la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales), se señala en particular lo siguiente:

"... como los derechos humanos sólo pueden realizarse en el marco nacional de cada país, toda acción que atente contra las atribuciones fundamentales de un Estado no puede tener sino efectos contrarios al objetivo humanitario..."

... Rumania no aceptará ningún acto que so pretexto de los derechos humanos, atente contra sus atribuciones soberanas;... No aceptará... ninguna forma de investigación o de control respecto de problemas que son exclusivamente internos..."

50. Por último, en el documento dirigido al Parlamento Europeo por las autoridades rumanas, de fecha 8 de septiembre de 1989, entre otras cosas, se señala lo siguiente:

"La realidad de Rumania muestra que la garantía, el ejercicio y el respeto de los derechos humanos están íntimamente relacionados con la organización de la vida económica, social y política de cada Estado, con el conjunto de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole que se adopten en el territorio de un país para el ordenamiento de las relaciones humanas. De ahí que los problemas vinculados a la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la elección de las modalidades de desarrollo económico y social, sólo puedan decidirse en el marco nacional de cada país y constituyen el derecho y deber soberanos de cada Estado y de cada pueblo, habida cuenta de sus características específicas y de sus condiciones particulares, en una determinada etapa."

B. Legislación rumana en materia de derechos humanos

51. El título II de la Constitución de la República Socialista de Rumania define los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. La Constitución garantiza la igualdad de derechos de los ciudadanos y el principio de la no discriminación, el derecho al trabajo y al descanso, a la seguridad material y a la instrucción (arts. 17 a 21). La Constitución garantiza a las nacionalidades que conviven en el seno de la República el derecho a usar su lengua vernácula (art. 22). También garantiza la igualdad de derechos de ambos sexos, la protección de la familia y de los jóvenes, la participación en la dirección de los asuntos públicos, el derecho de reunión y de asociación, la libertad de expresión, la libertad de conciencia, la inviolabilidad de la persona y del domicilio, el secreto de la correspondencia, el derecho de presentar peticiones ante los órganos estatales, el derecho de propiedad y el derecho de sucesión (arts. 23 a 27). En virtud del artículo 39 "todo ciudadano... tiene el deber de respetar la Constitución y las leyes, de defender la propiedad socialista y de contribuir a la consolidación y desarrollo del régimen socialista".

52. Las disposiciones constitucionales relativas a la garantía de los diversos derechos humanos antes señalados se han incorporado también en forma detallada en diversos textos legislativos. En particular, la Ley sobre elecciones (N° 67/1974, modificada y publicada de nuevo en 1979 y 1987); el Código Penal; el Código de Procedimiento Penal; el Código de Procedimiento Civil; la Ley N° 28/1978, sobre la educación y la enseñanza; la Ley N° 3/1978, sobre la protección sanitaria de la población; el Código del Trabajo (Ley N° 10/1972), la Ley de prensa (N° 3/1974, publicada de nuevo en 1978), y el Código de la Familia.

53. Además de las disposiciones constitucionales y legislativas aprobadas por la Gran Asamblea Nacional, existen numerosos decretos, decisiones, instrucciones, órdenes y directrices expedidos por diversos órganos centrales de la administración del Estado. Estos instrumentos normativos (de los cuales algunos son únicamente directrices orales cuyo contenido no se publica) contienen a veces disposiciones relativas a los derechos y las libertades fundamentales que no siempre se ajustan a los principios consagrados por la Constitución.

54. Las principales disposiciones jurídicas en vigor en Rumania en materia de derechos humanos figuran en el capítulo IV infra, en las diversas secciones en que se han agrupado esos derechos a los efectos de la presentación del informe.

IV. SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RUMANIA

55. Tras observar que Rumania es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1989/75, la Comisión de Derechos Humanos instó al Gobierno de Rumania a que respetara "las obligaciones internacionales que ha asumido en virtud de los Pactos". Los derechos humanos de que se trata más adelante se han agrupado en 10 secciones correspondientes a los artículos pertinentes de ambos Pactos. Las secciones son las siguientes: a) derecho a la vida y a la

integridad física y moral; respeto de la vida privada; b) administración de la justicia; c) libertad de circulación; d) libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones; e) libertad de opinión y de expresión; f) derecho de reunión y de asociación; participación en la dirección de los asuntos públicos; g) derecho al trabajo; derechos sindicales; h) derecho a un nivel de vida suficiente; i) derecho a la educación; derechos culturales; j) derechos de las minorías. El resumen de las denuncias agrupadas con arreglo a estas secciones, que figura más adelante, va precedido de una indicación acerca de las principales normas internacionales y de la legislación interna de Rumania pertinentes en la materia.

A. Derecho a la vida, a la integridad física y moral;
respeto de la vida privada

1. Marco jurídico

56. El párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos declara que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

57. El artículo 7 de ese mismo Pacto establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

58. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto, "toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

59. En virtud del artículo 17 del Pacto:

"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

60. En la legislación rumana, la pena de muerte se considera en principio como una "medida excepcional para los delitos más graves" (art. 54 del Código Penal). Se puede aplicar la pena de muerte por determinados delitos: los delitos contra el Estado, principalmente la traición, el sabotaje y el espionaje; los delitos económicos, principalmente los actos encaminados a socavar la economía; la malversación de caudales públicos por parte de un funcionario, que tenga consecuencias graves; el robo de bienes públicos importantes; el asesinato cometido con crueldad; los tratos crueles e inhumanos impuestos a los presos; y algunos delitos del ámbito de la justicia militar. La reglamentación rumana prevé la posibilidad de que la pena de muerte se sustituya por una pena de 15 a 20 años de prisión.

61. El artículo 31 de la Constitución de Rumanía garantiza la inviolabilidad de la persona. El Decreto N° 170 de 17 de julio de 1989 complementó al Decreto N° 367/1971, relativo al régimen aplicable a las armas, las municiones y los materiales explosivos, que reglamenta el uso de las armas de fuego por las personas habilitadas, en particular por los guardafronteras.

62. El artículo 52 del Código Penal dispone que la ejecución de las penas no debe causar sufrimientos físicos ni degradar al condenado. El Código Penal dispone también que la aplicación de tratos crueles a una persona que esté detenida, que cumpla una pena o que sea objeto de una medida de seguridad o una medida educativa, se castiga con una pena de prisión de uno a cinco años. Asimismo, el uso de promesas, amenazas o violencia contra una persona, en el curso de la instrucción o del juicio, para obtener declaraciones, se castiga con una pena de prisión de uno a tres años (párr. 2 del art. 266 del Código Penal).

63. De conformidad con las disposiciones del artículo 86 del Código Penal (artículo nuevo agregado por la Ley N° 6/1973) y del Decreto N° 218/1977, los tribunales pueden aplicar penas que no entrañan privación de libertad sino trabajo correccional. Según el artículo 191 del Código Penal "el hecho de someter a una persona, salvo en los casos previstos en las disposiciones legales vigentes, a la realización de un trabajo en contra de su voluntad o de un trabajo forzoso constituye un delito que se castiga con pena de prisión de seis meses a tres años".

64. De conformidad con el Decreto N° 12/1965, se puede recluir en una institución psiquiátrica a las personas que padezcan trastornos mentales.

65. En virtud de la Ley N° 23/1969, relativa a la ejecución de las penas, las personas arrestadas, sin distinción de su estatuto jurídico (detenidos o condenados), tendrán derecho a recibir y a enviar correspondencia, a ser visitadas por sus parientes o conocidos y a consultar abogados (arts. 17, 18 y 40).

66. La retención o la detención ilegales, o el sometimiento de una persona a una pena, una medida de seguridad o correctiva distinta de lo que disponen los reglamentos legales son constitutivas de detención ilegal y punibles con seis meses a tres años de reclusión (párr. 1 del art. 266 del Código Penal).

67. El artículo 32 de la Constitución garantiza la inviolabilidad del domicilio. La entrada injustificada en el lugar del domicilio de una persona, sin su consentimiento, o la negativa de abandonar ese domicilio cuando ésta lo pida, son sancionadas por el artículo 192 del Código Penal.

68. El secreto de la correspondencia y de las conversaciones telefónicas está garantizado en virtud del artículo 33 de la Constitución.

69. La apertura ilegal de la correspondencia o la interceptación de una comunicación efectuada por teléfono, telégrafo o por otros medios de transmisión a distancia constituyen una infracción castigada con una pena de un mes a un año de prisión o con multa. La misma pena se aplica en los casos

de sustracción, destrucción o retención de la correspondencia, así como de divulgación de su contenido, y de interceptación de una conversación o comunicación (art. 195 del Código Penal).

70. El Decreto N° 770/1966 prohíbe la interrupción del embarazo, salvo casos excepcionales. Por decisión de 24 de febrero de 1984, el Comité Político Ejecutivo del Partido Comunista rumano ratificó la directriz gubernamental relativa al aumento de la tasa de natalidad. Entre las medidas adoptadas figura un examen ginecológico mensual obligatorio de las trabajadoras de 20 o más años de edad, y el tratamiento médico obligatorio en caso de esterilidad.

2. Presuntas violaciones

71. A continuación figura un resumen de las denuncias relativas a violaciones del derecho a la vida y a la integridad física y moral así como del derecho al respeto de la vida privada.

72. Según informaciones recibidas por el Relator Especial, en los últimos años se habrían registrado diversos casos de muerte y desapariciones forzosas como consecuencia de malos tratos aplicados durante los interrogatorios realizados por agentes de la Securitate (policía de seguridad del Estado) o durante períodos de detención, en intentos de salir del país sin autorización o en otros casos cuyas circunstancias no se han esclarecido totalmente.

73. En las informaciones recibidas se señalan casos de malos tratos físicos aplicados por los guardafronteras a personas detenidas de noche al tratar de cruzar ilegalmente la frontera.

74. En muchos casos se informa de torturas y malos tratos aplicados a los detenidos. Los métodos empleados incluyen principalmente la aplicación de descargas eléctricas; los golpes con sacos de arena, cables eléctricos o cachiporras de goma; el aislamiento y la humillación psicológica de los detenidos. Según se afirma, se recurre con frecuencia a los golpes y las amenazas para obtener confesiones forzosas en los interrogatorios efectuados en locales de la policía.

75. También se ha hecho mención de malos tratos de los detenidos, en particular en el caso de los inculpados con arreglo al Decreto N° 153/1970 (véase sec. B. infra). Entre los problemas señalados figuran la insuficiencia en materia de alimentación, atención médica e higiene; la privación reiterada de las visitas o de los paquetes enviados a los presos, con el fin de castigarlos; la retención de la correspondencia de los detenidos así como la imposición de períodos prolongados de trabajo forzoso. En la cárcel de Calea Rahovei, cerca de Bucarest, se afirma que se ha aplicado como castigo a los presos el régimen de incomunicación durante períodos de hasta 15 días, y a veces se los ha encadenado. Las condiciones de detención en la cárcel de Poarta Alba son presuntamente muy rigurosas y han provocado huelgas de hambre severamente reprimidas así como tentativas de suicidio.

76. El confinamiento arbitrario en asilos psiquiátricos, práctica a la que se había puesto término a fines del decenio de 1970, parece haber tenido lugar reiteradamente después de 1984.

77. Numerosas informaciones dan cuenta de malos tratos físicos, hostigamiento, intimidación y presiones psicológicas que según se afirma se aplican a diversas categorías de personas (especialmente algunos miembros de minorías étnicas, candidatos a la emigración, personas que han formulado críticas contra los dirigentes o la política gubernamental, sindicalistas, fieles de algunas religiones o ex detenidos). Los atentados contra la integridad física y moral revisten al parecer diversas formas, como tortura y malos tratos físicos, confiscación de bienes, vigilancia policial, restricción de la libertad de movimiento, amenazas a parientes cercanos e incitación a la delación.

78. En las informaciones recibidas se hace también mención de diversas formas de injerencia arbitraria en la vida privada, sobre todo el registro y la pesquisa domiciliarios, la escucha de conversaciones, la incautación o el control de la correspondencia, las restricciones a los contactos personales o telefónicos. En ciertos casos, esa injerencia abarca presuntamente a todo un sector de la población. Así, las medidas para controlar la aplicación de las severas restricciones en materia de consumo de energía parecen haber dado motivo a numerosas pesquisas y registros de domicilios privados; asimismo, se denuncia que las directrices encaminadas al aumento de la tasa de crecimiento demográfico han dado lugar al establecimiento de controles ginecológicos regulares en los lugares de trabajo para impedir toda intervención destinada a interrumpir el embarazo.

79. En lo que respecta a las denuncias sobre violación de los derechos a la vida, a la integridad física y moral y al respeto de la vida privada, en el anexo I del presente documento se señalan determinados casos (Derecho a la vida, casos Nos. 29, 33, 38, 39, 48, 61, 64, 67, 87, 108, 127, 129, 132; Derecho a la integridad física y moral; derecho al respeto de la vida privada, casos Nos. 1, 3, 5, 14, 16, 19, 22, 23, 25, 31, 34, 35, 36, 38, 41, 44, 45, 47, 50, 52, 53, 58, 59, 62, 76, 79, 82, 84, 89, 90, 93, 95, 98, 99, 102, 105, 106, 108, 109, 113, 117, 119, 122, 123, 130, 133).

B. Administración de la justicia

1. Marco jurídico

80. El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé ciertas garantías contra la detención y la prisión arbitrarias. Se trata del derecho de toda persona a ser informada sin demora de las razones de su detención y notificada de la acusación formulada contra ella; del derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad; del derecho a recurrir a un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal y del derecho de toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa a obtener reparación.

81. El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene ciertos principios y garantías encaminados a una buena administración de la justicia: el derecho a la igualdad de todas las personas ante los tribunales y cortes de justicia; el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente,

independiente e imparcial, establecido por la ley; el derecho de toda persona a que se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. De conformidad con el párrafo 3 de este artículo, toda persona tendrá derecho, entre otras, a las garantías siguientes: el derecho a ser informada sin demora de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; el derecho a ser juzgada sin dilaciones indebidas; el derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; el derecho a interrogar o a hacer interrogar a los testigos de descargo y el derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. Según el párrafo 5, toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

82. En el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se prevé el derecho a un recurso eficaz de toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en dicho Pacto hubieran sido violados.

83. El derecho rumano prevé igualmente ciertas garantías relativas a la administración de la justicia. Así, el artículo 31 de la Constitución, que garantiza la inviolabilidad de la persona, dispone en particular:

"Nadie podrá ser detenido o encarcelado si no existen pruebas o indicios bien fundados, demostrativos de que la persona en cuestión ha cometido una acción prevista y penada por la ley. Los órganos de instrucción pueden ordenar la detención de una persona por una duración no superior a las 24 horas. Nadie puede ser detenido sino sobre la base de una orden de arresto dictada por un tribunal o un fiscal.

El derecho a la defensa está garantizado durante todo el proceso."

84. El Código de Procedimiento Penal prevé que las medidas que puedan conducir a una detención preventiva, a saber, el arresto y detención preventiva, sólo pueden ser decididas si existen pruebas o indicios bien fundados de que el individuo ha cometido una acción prevista por la ley penal y solamente en ciertos casos previstos por la ley, concretamente, un delito in fraganti; la huida del detenido o su ocultación para sustraerse a las diligencias o al juicio; la tentativa del acusado de influir sobre un testigo o destruir los medios materiales de la prueba; el hecho de que la ley prevea para el acto cometido una pena superior a dos años de prisión, y el hecho de que dejar al acusado en libertad representaría un peligro para el orden público (arts. 143, 146 y 148).

85. La decisión de proceder a la detención pueden adoptarla los órganos de instrucción por una duración máxima de 24 horas, sin posibilidad de prórroga. Si se impone la prórroga de la privación de libertad, habrá que proceder a la detención preventiva (arts. 143 y 144 del Código de Procedimiento Penal).

86. La detención preventiva sólo se puede ordenar en virtud de un mandato de detención y únicamente por el juez o por la instancia competente (arts. 146 y 151 del Código de Procedimiento Penal).

87. En el mandamiento de detención debe figurar, además de otros datos, el motivo de la acusación y las razones concretas que determinan la detención.

88. Se entregará obligatoriamente un ejemplar del mandamiento de detención al acusado, para que tenga conocimiento, directo e inmediato, de los motivos de su detención y de las acusaciones que pesan contra él (arts. 137, 151 y 152 del Código de Procedimiento Penal).

89. El Código de Procedimiento Penal restringe igualmente de manera precisa la duración de la detención de los acusados. La duración de la detención de una persona contra la que no se haya instruido procedimiento penal no puede pasar de cinco días (arts. 146, 229 y 233). Si se ha incoado una acción penal, la duración de la detención no puede ser superior a un mes. Puede ser prorrogada, en las condiciones previstas por la ley, tres veces como máximo, después del examen del expediente y de la audiencia del inculpado, por el juez de categoría superior al que propone la prórroga o por el magistrado jefe de la unidad del tribunal jerárquicamente superior, cuando el mandamiento de detención haya sido expedido por un juez de instrucción. Es necesario exponer los motivos de la decisión (arts. 149, 155 a 157 del Código de Procedimiento Penal).

90. La legislación rumana prevé otras garantías para evitar la privación ilegal de la libertad. A este respecto, cabe mencionar los artículos 71 y 72 de la Ley N° 58/1968 sobre la organización judicial y los artículos 23 y siguientes de la Ley N° 60/1968 sobre la organización y funcionamiento de los tribunales de la República Socialista de Rumania. Según estas disposiciones, el Presidente del tribunal departamental, o los jueces que éste delegue, o los jueces instructores, tendrán la obligación de verificar la legalidad de la detención, en los lugares de detención, pueden examinar las demandas y las reclamaciones de las personas detenidas y entrevistarse con ellas fuera de la presencia de otras personas.

91. En varios artículos del Código de Procedimiento Penal, concretamente los artículos 141, 152, 153, 157, 252, 275 y 300, se prevé que los órganos judiciales responsables tienen la obligación de comprobar la legalidad del procedimiento.

92. El derecho del acusado a ser asistido por un defensor, garantizado en el artículo 31 de la Constitución, también está previsto en el Código de Procedimiento Penal (arts. 6 y 7) y en la Ley N° 23/1969 sobre el régimen de la ejecución de la pena de prisión.

93. La asistencia letrada, facultativa en principio, es obligatoria cuando el acusado se halla en situación de arresto, incluso bajo otra causa. Si el acusado no ha elegido defensor, se le asignará uno de oficio, cuyas funciones cesarán en el momento en que se presente el defensor elegido (art. 171 del Código de Procedimiento Penal).

94. De la misma manera, el Código de Procedimiento Penal limita a ciertos casos precisos los juicios a puerta cerrada, que son posibles particularmente cuando se considera que el juicio en sesión pública perjudicaría los intereses del Estado o de la moral socialista (art. 290).

95. Según se señaló anteriormente (véase la sec. A supra), el uso de promesas, amenazas o violencia en el curso de la instrucción o del juicio, para obtener declaraciones, está prohibido por la ley (párr. 2 del art. 266 del Código Penal).

96. El derecho a recurrir está garantizado por la Constitución rumana (arts. 34 y 35). En caso de detención arbitraria, la persona afectada tendrá derecho a la reparación por el Estado del perjuicio que se le haya causado. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 504 del Código de Procedimiento Penal, el derecho a esa indemnización reside en la persona detenida contra la que haya cesado ulteriormente el procedimiento o haya sido declarada inocente por no haber cometido la acción que se le imputaba o porque esa acción es inexistente.

97. La retención o la detención ilegales o el sometimiento de una persona a una pena, a una medida de seguridad o correctiva distinta de lo que disponen los reglamentos legales son constitutivas de detención ilegal y punibles con seis meses a tres años de reclusión (párr. 1 del art. 266 del Código Penal).

2. Violaciones presuntas

98. A continuación se reproduce un resumen de las alegaciones concernientes a procedimientos judiciales que no serían conformes con las normas citadas anteriormente.

99. Las informaciones recibidas por el Relator Especial señalan procedimientos judiciales que no son conformes con las normas internacionales en vigor, particularmente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con las disposiciones del derecho interno. Las informaciones señalan también la existencia de cierto número de decretos, órdenes ministeriales y directrices, cuyo tenor no sería siempre objeto de publicación y cuya aplicación limitaría considerablemente en la práctica el ejercicio de las garantías judiciales expresamente previstas por la legislación rumana. Los registros domiciliarios y las detenciones se llevarían a cabo con frecuencia por orden de la policía o de la Securitate, sin que se haya expedido un mandato. Según se alega las personas convocadas en las oficinas de la Securitate son sometidas con frecuencia a largos interrogatorios, durante los cuales son objeto de todo tipo de malos tratos y de amenazas. Las detenciones en régimen de incomunicación pueden prolongarse por períodos que alcanzan varios meses. Recientemente, se han señalado casos frecuentes de relegación, medida no prevista por la ley rumana. Entre los presuntos casos de violación de las garantías judiciales previstas por la ley figuran la denegación del acceso del acusado a un abogado o a un abogado de su elección; la denegación del derecho a comunicar con la familia; la denegación del derecho del acusado a ser informado de las acusaciones formuladas contra él; y la denegación del derecho a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo. Se afirma que los abogados de oficio reconocen en general la culpabilidad del acusado, incluso contra las instrucciones de éste, y se limitan a implorar la clemencia del tribunal. Por otro lado, con frecuencia la pena se ha fijado de antemano.

100. Las informaciones recibidas señalan también una tendencia a invocar abusivamente ciertas disposiciones del derecho interno, en particular las del artículo 166 del Código Penal relativas a la propaganda contra el Estado socialista, o las del Decreto gubernamental N° 153/1970 que sancionan el "parasitismo" y la violación de los deberes cívicos, o las disposiciones relativas a los delitos de carácter económico, para permitir el enjuiciamiento de personas que tienen opiniones críticas de la política gubernamental. En muchos casos, estas personas no pueden comunicarse con sus familias durante el sumario, deben elegir un abogado oficialmente acreditado y sólo en el último momento tienen acceso al expediente. En la mayoría de los casos, sus procesos se celebran a puerta cerrada (casos Nos. 5, 8, 10, 18, 24, 33, 34, 35, 41, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 68, 77, 79, 88, 89, 90, 98, 99, 103, 105, 109, 114, 115, 123, 126).

C. Libertad de circulación

1. Marco jurídico

101. El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia; y a salir libremente de cualquier país, incluso del propio, y a entrar en su propio país. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el Pacto.

102. El principio del derecho a circular libremente, incluido el derecho a salir de su propio país y de regresar a su país, está previsto también en las disposiciones pertinentes del Acta Final de la Conferencia de Helsinki sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y se reafirma en el principio 10 del Documento de Clausura de la Reunión de Viena sobre la Continuidad de los Acuerdos de Helsinki, que se terminó en enero de 1989.

103. En Rumania, un decreto de 1957 ha ampliado la competencia de los consejos populares en la esfera de las autorizaciones de cambio de domicilio. Desde 1968, una decisión del Consejo de Ministros define el número de personas que pueden instalarse en ciertas ciudades. A partir de 1971, además, cada persona que desea instalarse en estas ciudades debe facilitar un documento que certifique que tiene garantizado el alojamiento en la ciudad de que se trata. Un decreto-ley de 1976 estipula las condiciones para instalarse en las 14 ciudades rumanas más importantes. Algunas zonas fronterizas son de acceso difícil para los ciudadanos rumanos y la residencia en dichas zonas está reglamentada en virtud del Decreto N° 170, de 17 de julio de 1989, que modifica decretos anteriores de 1969 y 1971 relativos a la vigilancia de las fronteras.

104. El párrafo 2 del artículo 1 de la Ley N° 12/1971 sobre el empleo y la promoción en el trabajo del personal de las unidades socialistas estatales, prevé que los ciudadanos podrán elegir el lugar de trabajo. Sin embargo, en virtud del párrafo 1) del artículo 7 de la Ley N° 25 de 1976, relativa a la incorporación en un trabajo útil de las personas aptas para el trabajo, toda

decisión de asignación es obligatoria. La persona designada tiene la obligación de presentarse inmediatamente en la unidad prevista. Según el párrafo 1) del artículo 9 de la misma ley, en el caso en que la persona en cuestión se negase a incorporarse en un trabajo o en un sistema de formación profesional y continuase llevando una vida parasitaria, se vería obligada, por orden judicial, a trabajar un año en obras de construcción, en unidades agrícolas, forestales o en otras unidades económicas (véase también el párr. 154, sec. G, infra).

105. La asignación de los jóvenes graduados de las universidades o de los institutos universitarios a un trabajo está reglamentada por el Decreto N° 54/1975 del Consejo de Estado. Se lleva a cabo, según los términos de ese decreto, "... sobre la base de los resultados obtenidos en los estudios y teniendo en cuenta ciertos criterios de índole social..." (art. 4). La organización de la distribución de los diplomas está garantizada por una comisión gubernamental nombrada por una orden del Consejo de Ministros (art. 6).

106. En lo que se refiere al derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, la legislación rumana relativa al régimen de pasaportes (Decreto N° 156/1970 y decisión del Consejo de Ministros N° 424/1970) estipula que los inspectores del Departamento del Ministerio del Interior entregarán los pasaportes a las personas que soliciten salir temporalmente al extranjero, y a los que soliciten establecer su domicilio en el extranjero les serán entregados por la Comisión de Pasaportes y Visados, dependiente del Consejo de Ministros.

107. Se puede denegar la entrega de un pasaporte o retirar el pasaporte entregado a un ciudadano rumano: a) al que se haya incoado procedimiento penal o haya sido acusado, a fin de que sea juzgado por una instancia penal competente; b) que esté endeudado con una organización socialista o una persona física y que con su salida al extranjero trate de sustraerse al pago de esas deudas; c) que con su salida al extranjero pueda causar perjuicios a los intereses del Estado rumano o afectar a las buenas relaciones de ese Estado con otros Estados.

108. En virtud del artículo 245 del Código Penal:

"El hecho de entrar al país o de salir del país cruzando fraudulentamente las fronteras está castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años.

Se castigará la tentativa de salida fraudulenta del país.

Se considerará igualmente como tentativa el hecho de procurarse medios o instrumentos, o de tomar disposiciones por las que resulta indudable que el autor quería cruzar fraudulentamente las fronteras."

109. Además, varios decretos fijan ciertas limitaciones al derecho a circular libremente. Así, la validez de los visados de salida está limitada a seis meses a partir de la fecha de entrega; salvo en ciertos casos precisos, sólo se permiten los viajes privados una vez cada dos años; igualmente, el permiso de viajar por motivos personales sólo se concede dentro de los límites de las

divisas extranjeras disponibles en función del Plan de Estado; por último, los ciudadanos rumanos que desean contraer matrimonio con extranjeros deben solicitar y obtener una autorización oficial antes de poder salir del país.

2. Presuntas violaciones

110. A continuación se reproduce un resumen de las alegaciones relativas a violaciones del derecho a circular libremente.

111. Según las informaciones recibidas, el derecho a circular libremente y a escoger su residencia en el interior del país es objeto de diversas restricciones. Algunas de estas medidas (restricción de la libertad de movimiento; transferencias forzosas; relegación) han sido ya mencionadas (véanse las secs. A y B supra). El cambio de residencia en el interior del país, especialmente la instalación en las ciudades más importantes, está sujeto a la autorización previa de la policía, y lo mismo se aplica al acceso a las zonas fronterizas, según se dijo anteriormente (véase el párr. 103).

112. Toda persona enviada a un lugar de trabajo está obligada a ir al lugar indicado, bajo pena de enjuiciamiento, de conformidad con la Ley N° 25 de 1976 sobre la inserción en un trabajo útil de las personas aptas al trabajo. Además, en el marco de la política de sistematización rural, se habría obligado a cierto número de personas a salir de su lugar de residencia y a instalarse en otro lugar, sea por motivo de demolición de sus domicilios, sea por causa de privación de los servicios comunitarios esenciales tales como el mantenimiento de las carreteras, los medios de transporte en común, las escuelas y otros. Se alega que según el sistema de distribución, los jóvenes y las jóvenes que hayan terminado las diez clases de la escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios serán dispersados, después de su examen de ingreso en la 11a. clase, entre las escuelas de diversas regiones del país, donde deben teóricamente pasar cinco años (tres años de formación y dos de trabajos prácticos). Los que han terminado la 12a. clase se ven obligados a aceptar, después de su servicio militar, el puesto de trabajo que se les designe, según su especialización por una duración de tres a cinco años, con frecuencia fuera de su región de origen. Teniendo en cuenta que ese "contrato" de trabajo implica un cambio de domicilio en su carta de identidad, esos jóvenes no pueden retornar posteriormente sin autorización a sus lugares de origen para volver a establecerse en ellos. Los diplomas universitarios se asignan también siguiendo este mismo sistema de distribución centralizada. Estas distribuciones llevan en muchos casos a la separación de las familias y tienen especialmente como resultado desarraigar a los jóvenes de sus tradiciones familiares y culturales, lo que, especialmente en el caso de las personas que pertenecen a minorías, se siente como un atentado a su integridad cultural.

113. Las informaciones recibidas señalan también numerosas violaciones del derecho a salir de todo país, incluso del propio, y de volver a su país. Las disposiciones del artículo 12 de la Ley sobre los pasaportes, según las cuales la entrega de un título de viaje se deja a juicio de las autoridades, han dado lugar en la práctica a un procedimiento administrativo con frecuencia sumamente largo para la entrega de pasaportes. Según las alegaciones, la obtención de pasaportes turísticos es muy difícil, particularmente en el caso de solicitudes presentadas por una familia entera. Los candidatos a la

emigración se exponen a hostigamientos, a la pérdida del empleo o a ser asignados a un empleo de menos categoría, algunas veces incluso a la prisión. Con frecuencia se ejercen represalias contra los miembros de la familia de personas que han emigrado. Muchas personas que han intentado cruzar la frontera sin autorización se han expuesto a un procesamiento en virtud del artículo 245 del Código Penal; en las informaciones recibidas se mencionan también muchos casos de sevicia y de malos tratos infligidos a personas capturadas en la frontera, así como un caso por lo menos de muerte cuando se hizo una tentativa de salir del país sin autorización (véase la sec. A supra).

114. Hay varios centenares de solicitudes de reunificación de familias en suspenso. En el anexo II figura una lista de los casos recientemente señalados al Relator Especial (casos Nos. 1, 3, 6, 7, 8, 12, 15, 16, 19, 22, 25, 27, 29, 31, 36, 38, 43, 48, 55, 62, 67, 76, 79, 90, 102, 108, 113, 117, 118, 119, 121, 122, 126).

D. Libertad de pensamiento, de conciencia,
de religión y de creencias

1. Marco jurídico

115. El artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza a toda persona el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza (párr. 1). Los Estados se comprometen a respetar la libertad de los padres o de los tutores legales para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (párr. 4).

116. El Acta Final de la Conferencia de Helsinki sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa garantiza igualmente a todos sin discriminación la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia (párr. 1 del principio VII de la primera cesta).

117. En el plano del derecho interno, la Constitución rumana, en su artículo 30, garantiza la libertad de conciencia y la del ejercicio del culto religioso. En virtud de este artículo, los cultos religiosos se organizan y funcionan con plena libertad. Su modo de organización y funcionamiento está reglamentado por ley. Siempre de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, "La enseñanza está separada de la iglesia. Ninguna confesión, congregación o comunidad religiosa puede abrir o mantener instituciones de enseñanza que no estén destinadas especialmente a la formación de los servidores del culto".

118. El Decreto N° 117/1948 relativo al régimen general de los cultos garantiza igualmente la libertad de conciencia y la libertad religiosa. Sin embargo, dicho decreto fija ciertos límites a esta libertad: "Toda persona puede pertenecer a cualquier religión o profesar cualquier creencia religiosa, si su ejercicio no infringe la Constitución, la seguridad y el orden públicos o las buenas costumbres" (art. 1). En virtud de los

artículos 3 y 4 del mismo decreto, nadie podrá ser perseguido por sus creencias religiosas ni por su falta de creencias, ni podrá ser obligado a participar en los servicios religiosos de ningún culto.

119. El artículo 13 del decreto estipula que "Para poder organizarse, los cultos religiosos deberán ser reconocidos por decreto del Consejo de Estado, promulgado a propuesta del Consejo de Ministros, atendiendo lo recomendado por el Departamento de Cultos". De la misma manera, según el artículo 23 de este decreto: "Las actividades de los cultos religiosos reconocidos se desarrollarán conforme a su doctrina religiosa, a los estatutos de organización que hayan sido aprobados y a las leyes del país y las buenas costumbres".

120. En virtud del artículo 15 del Decreto N° 117/1948, se disolvió el movimiento evangélico Ejército del Señor. De la misma manera, un decreto de 1° de diciembre de 1948 puso fin a la existencia legal de la Iglesia católica griega (uniate) haciéndola reintegrarse en la Iglesia ortodoxa rumana.

121. El artículo 318 del Código Penal castiga con una pena de prisión (de uno a seis meses) o con multa la obstrucción o la perturbación de la libertad del ejercicio de una confesión religiosa que esté organizada y funcione conforme a la ley, así como el hecho de obligar a una persona, por coacción, a participar en servicios religiosos de un culto o a realizar un acto religioso vinculado al ejercicio de un culto.

2. Presuntas violaciones

122. A continuación se reproduce un resumen de las denuncias relativas a violaciones del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones.

123. Según las informaciones recibidas, el control que ejerce el Departamento de Culto sobre los asuntos religiosos (sobre todo en materia de condición jurídica, concedida únicamente a 14 confesiones religiosas; cupos impuestos a las facultades de teología y a la designación de miembros del clero; utilización y circulación de material religioso; remuneración del clero; expedición de permisos de construcción o renovación de los edificios religiosos; presión para la designación de altos funcionarios del clero), y las restricciones de orden general del derecho de reunión han creado cierto número de limitaciones al ejercicio de la libertad religiosa.

124. Por ejemplo, se alega que las reuniones religiosas privadas celebradas al margen del control del Departamento de Culto se consideran asambleas ilegales y los participantes en dichas reuniones pueden ser objeto de detención, multas o expulsión de sus domicilios. Entre las demás restricciones mencionadas figuran la falta de documentación religiosa, sobre todo en lo concerniente a la importación y distribución de biblias, la disminución de los cupos de estudiantes admitidos en la Facultad de Teología o de sacerdotes y pastores oficialmente reconocidos, lo cual ha dado lugar a la aparición de un clero oficioso no reconocido; los obstáculos puestos a la construcción de nuevas iglesias y la restauración de las antiguas, así como la

demolición de edificios religiosos, a menudo en el marco de la política de sistematización; la denegación del derecho de fundar o mantener instituciones caritativas o humanitarias.

125. Algunos fieles son objeto de diversas medidas de hostigamiento y discriminación: intimidación, pérdida del empleo o de las prestaciones sociales, no acceso a la educación superior o a determinadas profesiones como la enseñanza, prohibición de salir del país, disminución del sueldo, confiscación de libros religiosos, vigilancia policial, arresto domiciliario, detención y condena a penas de encarcelamiento, malos tratos que, por lo menos en un caso, habrían provocado la muerte.

126. Según las informaciones, las restricciones y medidas de hostigamiento antes mencionadas se refieren tanto a las 14 iglesias y confesiones religiosas que gozan de una condición jurídica legal como a las religiones no reconocidas. Así, algunos miembros de la Iglesia ortodoxa han sido objeto de persecución. En lo concerniente a la Iglesia católica romana, un gran número de cuyos fieles son de origen étnico húngaro, el número de seminaristas autorizados está especialmente restringido y la documentación religiosa disponible no alcanza para las necesidades del culto; varios sacerdotes católicos han sido perseguidos por las autoridades. Entre las restricciones relativas a esta Iglesia, se han mencionado concretamente la disolución de órdenes monásticas, la ausencia casi total de una prensa religiosa y las severas restricciones que limitan las relaciones con las iglesias hermanas en Hungría y otras partes del mundo. La Iglesia protestante reformada calvinista, formada también en su gran mayoría por personas de origen étnico húngaro, está experimentando una gran disminución del número de estudiantes admitidos al seminario de Cluj-Napoca y una falta de pastores (más de 100 parroquias transilvanas no han tenido un pastor en 1988). Se afirma que esta carencia de pastores es también un problema de las iglesias protestantes unitaria y luterana. Miembros del clero de la Iglesia reformada y de la Iglesia bautista han sido objeto de medidas de hostigamiento. Algunos fieles han sido hostigados y amenazados (en un caso reciente, se ha encontrado el cuerpo de un fiel muerto en circunstancias sospechosas) a fin de ejercer presión sobre autoridades religiosas. Entre las iglesias no reconocidas cuyos miembros son perseguidos se encuentran la Iglesia rumana de rito griego (uniata), el Ejército del Señor, los Testigos de Jehová y la Iglesia nazarena (casos Nos. 2, 22, 24, 30, 34, 53, 87, 96, 98, 119, 127, 133).

E. Libertad de opinión y de expresión

1. Marco jurídico

127. El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones y el derecho a la libertad de expresión.

128. La Constitución rumana garantiza, en el artículo 28, la libertad de palabra y de prensa. Sin embargo, determinados límites a esta libertad se establecen en el artículo 29 de la Constitución, en virtud del cual la libertad de palabra y de prensa no podrá utilizarse con fines hostiles al régimen socialista ni a los intereses de los trabajadores. El artículo 29 también prohíbe la propaganda de carácter fascista o antidemocrático.

129. La Ley de prensa N° 3/1974 (publicada nuevamente en 1978) estipula que la libertad de prensa es un derecho fundamental. En virtud del artículo 69 de dicha ley, la libertad de prensa no puede ser utilizada con fines hostiles al régimen socialista, al ordenamiento jurídico establecido en la Constitución y las demás leyes, a los derechos e intereses legítimos de las personas físicas y jurídicas, o a la moral socialista.

130. En el marco de esas limitaciones, quedan prohibidas concretamente la publicación y la difusión de materiales que sean contrarios a la Constitución, comuniquen datos o información y documentos secretos o recojan informaciones y comentarios falsos o alarmistas que amenacen o perturben la paz pública y supongan un peligro para la seguridad del Estado; inciten al incumplimiento de las leyes o a la perpetración de hechos punibles; propaguen conceptos fascistas, oscurantistas, antihumanitarios y hagan propaganda patrioterica incitando al odio racial o nacional, o a la violencia, o hiriendo los sentimientos nacionales. Está prohibida igualmente la publicación de los materiales que atenten a las buenas costumbres o constituyan una incitación a la violación de las normas de ética y de comportamiento social o que faciliten información sobre procesos que se estén juzgando, anticipen las decisiones que deben adoptar los órganos judiciales, o contengan datos o hechos inexactos, capaces de atentar a los intereses legítimos y a la dignidad, al honor o a la reputación de una persona, a su prestigio social o profesional, o por los cuales se profieran insultos o calumnias o amenazas contra alguna persona.

131. La responsabilidad de hacer respetar las disposiciones del artículo 69 por cada órgano de prensa incumbe al consejo de dirección, al equipo de redacción y al redactor jefe (art. 70).

132. El Código Penal, en los artículos 205, 206, 236, 237 y 356, castiga el insulto, la calumnia, la difamación, el ultraje, así como la propaganda en favor de la guerra y la difusión de información tendenciosa o falsa, capaz de incitar a la guerra. El artículo 317 del mismo código sanciona con seis meses a cinco años de prisión la propaganda nacionalista, patrioterica o la incitación al odio racial o nacional.

133. El artículo 166 del Código Penal castiga la propaganda contra el Estado socialista. En virtud de este artículo, toda propaganda de carácter fascista hecha en público, toda propaganda así como toda actividad desarrollada con el fin de trastocar el orden socialista o que pueda poner en peligro la seguridad del Estado, será castigada con pena de prisión de 5 a 15 años y la privación de ciertos derechos.

134. Los contactos con los extranjeros están sometidos a lo dispuesto en el Decreto 408, cuyo texto no ha sido publicado, que se refiere al secreto de Estado y estipula que toda persona que haya mantenido contactos con un extranjero podrá ser procesada y castigada. Todo contacto con los extranjeros deberá ser objeto de un informe a la policía en un plazo de 24 horas.

2. Presuntas violaciones

135. A continuación se reproduce un resumen de las alegaciones recibidas relativas a violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

136. Según las informaciones recibidas, la interpretación amplia de determinadas disposiciones constitucionales o legislativas entraña graves restricciones en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Se trata concretamente de las disposiciones del artículo 29 de la Constitución así como del artículo 69 de la ley de prensa. Asimismo, la libertad de expresión está restringida por la aplicación amplia de determinadas disposiciones del segundo párrafo del artículo 166 del Código Penal sobre la propaganda contra el Estado socialista (véanse los párrs. 128, 129 y 133 supra).

137. En la práctica, según estas alegaciones la libertad de opinión y de expresión están gravemente limitadas. La posesión y utilización de máquinas de escribir o fotocopiadoras es objeto de una reglamentación muy estricta y de un control anual. Asimismo, los contactos entre rumanos y visitantes extranjeros están estrictamente vigilados, en virtud del Decreto 408, y los contactos con periodistas extranjeros pueden ser objeto de sanciones penales si no se obtiene la autorización previa de las autoridades. En particular, es imposible comprar diarios occidentales. La importación y distribución de libros o periódicos está sujeta a autorización. La publicación de las obras o artículos de determinados autores que han criticado al régimen está prohibida o las obras son retiradas del mercado. El repertorio teatral es objeto de un estricto control. La selección de obras está sujeta a la aprobación de varias autoridades, en especial el Consejo de la Cultura y la Educación. Varias obras que habían recibido dicha aprobación han sido prohibidas inmediatamente antes de la primera representación.

138. Muchos escritores, periodistas, poetas, críticos literarios o teatrales y, en general, personas que han escrito, manifestado o difundido, en forma no violenta, opiniones críticas de la política gubernamental han sido objeto de diversas medidas de represión. Entre las medidas mencionadas (véanse también las secs. A y B supra) figuran la vigilancia policial y las órdenes policiales de comparecencia, el registro y el allanamiento del domicilio, la presión ejercida sobre los familiares, el confinamiento, la expulsión del Partido, el aislamiento mediante la interrupción de las líneas telefónicas y la vigilancia de la correspondencia, la prohibición de publicar y otras limitaciones del empleo, la expulsión o incitación a la emigración del país, los malos tratos físicos, las detenciones e inculpaciones (a menudo en virtud de disposiciones que castigan la propaganda contra el Estado socialista, el "parasitismo", los delitos económicos o los contactos con el extranjero), la detención en una prisión o en un asilo psiquiátrico (casos Nos. 1, 3, 5, 11, 14, 16, 18, 22, 25, 31, 35, 36, 40, 44, 45, 46, 47, 52, 57, 59, 62, 68, 76, 77, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 93, 95, 98, 99, 100, 106, 110, 114, 115, 117, 119, 122, 123, 125, 129, 130).

F. Derecho de reunión y de asociación; participación en la dirección de los asuntos públicos

1. Marco jurídico

139. Los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen el derecho de reunión pacífica así como el derecho a asociarse libremente con otras personas. Además, el inciso a) del artículo 25

del mismo Pacto prevé el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

140. La libertad de reunión y de manifestación está garantizada por la Constitución rumana en el artículo 28. Sin embargo, en virtud del artículo 29 de la Constitución, esa libertad no puede emplearse con fines hostiles al régimen socialista ni a los intereses de los trabajadores. Según el mismo artículo, "toda asociación de carácter fascista o antidemocrático queda prohibida. La participación en esas asociaciones y la propaganda con carácter fascista o antidemocrático son sancionadas por la ley".

141. La libertad de asociación está prevista en el artículo 27 de la Constitución. Las organizaciones de masas y públicas, apoyadas por el Estado, aseguran la participación de las masas populares en la vida política, económica, social y cultural del país y en el ejercicio del control público.

142. En virtud del artículo 26 de la Constitución, el Partido Comunista rumano guía las actividades de las organizaciones de masas y públicas, así como las de los órganos del Estado. El artículo 25 de la Constitución y las disposiciones de la ley electoral (Ley N° 67/1974 publicada nuevamente en 1979 y 1987) garantizan a los ciudadanos la participación en la elección de los órganos representativos del poder del Estado.

143. Tal como se ha indicado antes (véase la sec. E supra) el párrafo 2 del artículo 166 del Código Penal, relativo a la propaganda contra el Estado socialista, castiga con una pena de prisión de 5 a 15 años y la privación de ciertos derechos por toda actividad encaminada a trastocar el orden socialista o capaz de poner en peligro la seguridad del Estado. Asimismo, el párrafo 3 del artículo 167 del Código Penal dispone la pena de muerte o de prisión de 15 a 20 años por la asociación de varias personas a fin de desarrollar actividades de carácter fascista o antidemocrático así como por toda otra actividad que propugne el cambio de estructuras del régimen socialista, o por la adhesión o la ayuda prestada en la forma que fuere, a tal asociación.

144. En virtud de determinadas disposiciones del Decreto N° 153/1970, la creación de grupos que por su conducta demuestren que tienen un concepto anarquista o parasitario de la vida y que se oponen a los principios de coexistencia socialista, así como el apoyo a tales grupos o la adhesión a uno de ellos, son castigados con una pena de prisión de uno a seis meses o una multa.

2. Presuntas violaciones

145. A continuación se reproduce un resumen de las alegaciones relativas a las violaciones del derecho de reunión y de asociación, y a la participación en la dirección de los asuntos públicos.

146. Según las informaciones recibidas, la libertad de reunión y de manifestación, garantizada en el artículo 28 de la Constitución, están en la práctica considerablemente limitadas debido a una interpretación amplia y arbitraria de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 29 de la Constitución,

según el cual esa libertad no podrá emplearse con fines hostiles al régimen socialista ni a los intereses de los trabajadores. La misma observación se aplica a la excepción que limita el alcance del artículo 27 de la Constitución (que garantiza la libertad de asociación), que consiste en prohibir toda asociación con miras a realizar una actividad de carácter fascista o antidemocrático (párr. 3 del art. 167 del Código Penal). La formulación bastante vaga del segundo párrafo del artículo 166 del Código Penal (que prohíbe la propaganda contra el Estado socialista) también se ha utilizado, según esas alegaciones, mediante una interpretación amplia y arbitraria, para la represión de personas que han tratado de ejercer sus derechos de reunión y de asociación en forma pacífica. Por último, la acusación de "parasitismo", susceptible de proceso penal, se ha formulado en determinados casos contra personas que han perdido involuntariamente su trabajo por motivos políticos.

147. Entre las personas que han sido objeto de tales restricciones se cita concretamente a responsables de organismos supuestamente pertenecientes a un partido disuelto; personas que han tratado de crear un nuevo partido, organizar grupos de estudiantes y jóvenes trabajadores con opiniones críticas de la política gubernamental, o incitar a los ciudadanos a adherirse a organizaciones de oposición; autores o propagadores de cartas abiertas, folletos, hojas volantes y otros escritos o entrevistas en que se critica al régimen, al Presidente, o la política oficial, o para proponer orientaciones políticas diferentes; militantes de derechos humanos, en especial los que han propugnado un respeto más estricto de las obligaciones jurídicas resultantes de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la firma del Acta Final de la Conferencia de Helsinki sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. La represión ejercida contra esas personas se efectúa de diversas formas, entre otras hostigamiento, vigilancia policial, intimidación y malos tratos, arresto domiciliario, presentación de documentos de identidad, detención y condena a diversas penas de prisión (casos Nos. 3, 10, 16, 25, 31, 35, 41, 44, 45, 52, 57, 77, 83, 85, 89, 103, 106, 110, 112, 122).

G. Derecho al trabajo; derechos sindicales

1. Marco jurídico

148. El derecho al trabajo y el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, que aseguren en especial un salario equitativo y una existencia digna, la seguridad y la higiene en el trabajo, igual oportunidad para todos de ser promovidos, el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos, se garantizan en los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

149. El inciso a) del párrafo 3 del artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. El inciso c) del mismo párrafo, estipula que no se considerará como trabajo forzoso u obligatorio el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

150. El artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos, el derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y el derecho de huelga.

151. Los derechos relativos a las condiciones de trabajo y a la libertad sindical también están previstos en lo dispuesto en diversos convenios internacionales de trabajo a los que Rumania se ha adherido, en particular el Convenio (N° 29) sobre el trabajo forzoso, 1930; el Convenio (N° 87) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, y el Convenio (N° 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

152. La legislación rumana garantiza a todos los ciudadanos el derecho al trabajo. Con arreglo al artículo 18 de la Constitución, todo ciudadano tiene asegurada la posibilidad de ejercer, conforme a su capacidad, una actividad remunerada según su cantidad y calidad. El derecho al descanso se garantiza en el artículo 19 de la Constitución, que prevé la fijación de la duración máxima de la jornada laboral en ocho horas, de un descanso semanal y de vacaciones anuales remuneradas, así como una jornada laboral de menos de ocho horas para las personas que trabajan en condiciones penosas.

153. El derecho al trabajo sin limitación o distinción alguna y el derecho a condiciones de trabajo equitativas también están previstos en las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo.

154. En virtud de las Leyes Nos. 24, de 5 de noviembre de 1976 sobre la contratación y empleo de mano de obra, y 25, de 5 de noviembre de 1976 sobre la asignación a un empleo útil de personas aptas para trabajar, todas las personas activas de 16 años o más que no estén en período de formación y que no tengan un empleo están obligadas a inscribirse en la Dirección de Asuntos Laborales y la Seguridad Social o en la oficina regional correspondiente, a fin de ser asignadas a un empleo. Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 25, una decisión de asignación a un empleo tiene carácter obligatorio y las personas asignadas a un empleo deben presentarse inmediatamente a la empresa designada. En el artículo 8 de la misma ley se prevén medidas para persuadir a las personas que se nieguen sistemáticamente y sin razón válida a ocupar un empleo. En caso de que pese a todo, el interesado se niegue a tomar un empleo o a seguir un curso de formación y siga llevando una vida parasitaria, se verá obligado, en virtud del artículo 9 de la Ley N° 25, a trabajar en una empresa determinada por decisión judicial o, si todavía es menor de edad, será puesto en un centro de trabajo y reeducación. La decisión judicial es definitiva y ejecutoria de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 10 y el artículo 11 de la ley dispone que las autoridades policiales garantizarán su ejecución. En virtud del párrafo 2 del artículo 12, toda persona asignada a un empleo como resultado de decisión judicial al respecto, no podrá cambiar de lugar de trabajo antes de un año.

155. En virtud de lo dispuesto en la ley N° 1, de 3 de abril de 1986 sobre la retribución por acuerdo global y por acuerdo directo con los trabajadores, la forma principal de remuneración es la remuneración por la tarea total efectuada por el conjunto de la empresa. En caso de que se supere la producción planificada, los ingresos aumentarán proporcionalmente y sin

límites. Si no se alcanza la producción prevista o los trabajadores no cumplen sus obligaciones, la remuneración disminuirá proporcionalmente, sin la garantía de ingreso mínimo (art. 3).

156. Los derechos sindicales están garantizados en la Constitución rumana y reflejados en diversas leyes, entre otras, el Código del Trabajo y la Ley N° 52/1945 sobre los gremios.

157. El artículo 27 de la Constitución estipula el derecho a asociarse para fundar organizaciones sindicales. La actividad de esas organizaciones, al igual que la de otras organizaciones de masas y públicas, será guiada por el Partido Comunista, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución.

158. Los artículos 113, 116, 119, 122 y 153 del Código del Trabajo conceden a la Unión General de Sindicatos la representación exclusiva de los trabajadores ante los órganos superiores del Estado.

159. En virtud del artículo 165 del Código del Trabajo, los sindicatos movilizan a las masas para la realización del programa del Partido Comunista.

2. Presuntas violaciones

160. A continuación se reproduce un resumen de las alegaciones relativas a violaciones del derecho al trabajo y los derechos sindicales.

161. Según las informaciones recibidas, lo dispuesto en la Ley N° 1/1986 sobre la retribución por acuerdo global y por acuerdo directo con los trabajadores, ha llevado a la eliminación de un sistema de remuneración fija garantizada; en virtud de esta ley el ingreso mínimo garantizado para el conjunto de los asalariados ha sido suprimido y sustituido por una remuneración por el rendimiento total de la empresa. Se efectúan deducciones del sueldo hasta un máximo del 40% por incumplimiento de las tasas de producción planificadas, que en la práctica sólo se pueden alcanzar muy rara vez debido a múltiples interrupciones de la corriente eléctrica y la penuria de materias primas o de equipo profesional adecuado. Aunque la Constitución dispone la jornada de trabajo de ocho horas -y menos en el caso de tareas particularmente penosas- las jornadas de trabajo son a menudo más largas y superando a veces las 12 horas por día. Con frecuencia no se garantiza el descanso semanal, ya sea porque los empleados son obligados a trabajar el domingo, o debido a la participación obligatoria, sobre todo de los jóvenes, en las tareas comunitarias públicas tales como la cosecha, el mantenimiento de caminos, la demolición o construcción de inmuebles. Las condiciones de trabajo son especialmente penosas en invierno debido a una calefacción insuficiente en los talleres.

162. Se alega que trabajadores desempleados, a veces por haber solicitado emigrar o tratar de salir del país sin autorización, o por motivos políticos, han sido inculpados de "parasitismo" en virtud del Decreto N° 153/1970 y a veces condenados a penas de varios meses de trabajo correccional (véase la sec. B supra). Se han impuesto también penas de trabajo correccional con sueldo reducido en virtud del artículo 166 del Código Penal, relativo a la propaganda antisocialista. Como consecuencia de las disposiciones sobre la distribución económica de la mano de obra y de la aplicación del programa de

sistematización rural se han producido traslados forzosos a regiones determinadas y se han hecho asignaciones arbitrarias a determinados empleos por una duración de varios años. Asimismo, los reclutas, durante su servicio militar, han sido sometidos a trabajo forzoso, a menudo en condiciones muy penosas.

163. Determinadas categorías de personas, en particular las pertenecientes a las minorías, o las personas que han criticado al Gobierno, son víctimas de discriminaciones y restricciones en las esferas de la contratación, la formación profesional, la selección de la profesión o del trabajo, así como las posibilidades de promoción (véase la sec. J infra).

164. Según diversas alegaciones, determinadas disposiciones legislativas son contrarias a las normas internacionales en materia de libertad sindical y protección del derecho sindical a las que se ha adherido Rumania. Se trata concretamente de las disposiciones del artículo 26 de la Constitución, así como del párrafo 2 del artículo 113 y los artículos 116, 119, 122, 153, 164 y 165 del Código del Trabajo, cuya aplicación ha llevado a imponer, por medios legislativos, el principio del sindicato único y a impedir a los trabajadores ejercer el derecho a fundar libremente organizaciones sindicales de su elección, fuera de la estructura sindical en vigencia y sin intervención de las autoridades públicas. Los sindicatos están obligados a establecer sus estatutos sobre la base de los estatutos de la Unión General de los Sindicatos y a seguir las directrices del Partido en la formulación de sus programas. En la práctica, los intentos de formación de sindicatos independientes han sido reprimidos, concretamente en 1979, 1983, mayo de 1988 y junio de 1988, y los obreros partidarios de la formación de tales sindicatos han sido objeto de diversas medidas tales como el despido, malos tratos físicos, interrogatorios repetidos, reasignación a tareas de menor categoría, detención y prisión. Varias huelgas y conflictos laborales, provocados por las condiciones de trabajo y de remuneración (sobre todo en las minas de carbón del valle de Jiu en 1977; en las siete minas metalúrgicas de Transilvania septentrional en septiembre de 1983; en las fábricas de Cluj y Turda en noviembre de 1986; en la fábrica Nicolina en Iasi en febrero de 1987; en las fábricas "Steagul Rosu" y "Tactorul" de Brasov en noviembre de 1987), se han traducido semanas o meses después del final del conflicto, en despidos, detenciones y prisión, traslados, penas de trabajo correccional e incluso desapariciones (casos Nos. 7, 14, 15, 16, 25, 36, 38, 39, 40, 44, 47, 52, 59, 79, 95, 112, 118, 122).

H. Derecho a un nivel de vida adecuado

1. Marco jurídico

165. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. El artículo 12 del mismo Pacto prevé el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En los artículos 11 y 12 del Pacto se estipula una serie de medidas concretas que los Estados Partes deben adoptar a fin de asegurar la realización de esos derechos.

166. La legislación rumana contiene diversas disposiciones relativas al derecho a la alimentación, a una vivienda adecuada y a la salud. En cuanto a la alimentación, la Gran Asamblea Nacional aprobó en virtud de la decisión N° 5, de 1° de julio de 1983, el programa nacional encaminado a conseguir una producción agrícola segura y estable. Por la decisión N° 5, de 2 de julio de 1984, la Gran Asamblea Nacional aprobó el programa de alimentación científica de la población, que determina lo que deben consumir los ciudadanos para prevenir las enfermedades provocadas por una alimentación inadecuada y garantizar así un estado óptimo de salud de la población.

167. Con respecto al derecho a una vivienda adecuada, la Ley N° 4/1973, relativa al desarrollo de la construcción de viviendas, la venta a la población de las viviendas financiadas con fondos públicos y la construcción de casas de reposo, prevé el derecho de los ciudadanos a construir o comprar una vivienda de propiedad personal sean cuales fueren sus ingresos mensuales (art. 9), con el apoyo del Estado (art. 10).

168. En materia de salud física y mental, el Estado garantiza la asistencia médica mediante sus establecimientos sanitarios en virtud del artículo 20 de la Constitución.

169. De conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 3/1978, relativa a la protección de la salud de la población, todas las actividades de protección de la salud pública corresponden a las unidades sanitarias estatales, las cuales garantizan a todos los ciudadanos el acceso a la atención médica.

170. Por diversas órdenes y circulares del Ministerio de Salud se han promulgado medidas encaminadas a prevenir las enfermedades y mejorar el estado de salud de la población infantil. Del mismo modo, la citada Ley N° 3/1978 estipula medidas destinadas a mantener condiciones higiénicas de vida y de trabajo y un alto grado de salubridad en las localidades y las viviendas. Esa Ley contiene asimismo disposiciones relativas a la prevención de las enfermedades contagiosas y a la lucha contra éstas.

2. Presuntas violaciones

171. A continuación se reproduce un resumen de las alegaciones relativas a violaciones del derecho a un nivel de vida adecuado.

172. Según la información recibida, un cierto número de productos alimenticios se racionan de distintas maneras según las regiones interesadas. Se trata en particular de la carne, la mantequilla, la harina, el queso, el azúcar, los huevos y los cereales. De este modo, según las cartillas de racionamiento distribuidas en 1988 en Brasov, las raciones alimentarias mensuales por persona en esa ciudad eran de 500 g de azúcar, 1/2 litro de aceite, 1 kg de harina, 1 kg de harina de maíz, 300 g de carne, 120 g de mantequilla y 3 huevos. Resulta difícil encontrar otros productos, que teóricamente están en venta libre, como la leche y los alimentos para niños lactantes. Además, en el caso de los aldeanos trasladados a apartamentos de tipo urbano en el marco del programa de sistematización, la reducción de la posibilidad de cultivar parcelas de tierra para uso personal ha contribuido al deterioro de su nivel de vida privándolos de una fuente complementaria de alimentación.

173. Se declara que también la electricidad ha sido racionada y el consumo privado se limita a 35 kWh por mes. La calefacción se reduce al mínimo, haciendo particularmente difíciles las condiciones de vida en los hogares (especialmente para los niños) y las de trabajo en los talleres sobre todo si se tiene en cuenta el rigor de los inviernos.

174. Se informa que en el marco del plan de sistematización rural se han demolido diversas viviendas. En otros casos, las localidades incluidas en el programa han sido privadas de los servicios comunitarios esenciales para su supervivencia, como el mantenimiento de los caminos, las escuelas y los medios de transporte públicos (véase asimismo la sec. C supra). Esta política ha obligado a muchos aldeanos a abandonar sus hogares. Los edificios construidos desde 1986 para alojar a las personas trasladadas en el marco del plan de sistematización no están equipados todavía de manera adecuada. Así, los habitantes de los nuevos edificios construidos en Ghermanesti han tenido que esperar varios meses antes de poder disponer, en el otoño de 1988, de un sistema de agua corriente y de desagüe.

175. Se afirma que los hospitales y los dispensarios están mal equipados y a menudo carecen de medicamentos, productos de esterilización elementales, jeringas desechables, etc. La mortalidad perinatal y posnatal es sumamente elevada; los nacimientos no se declaran sino un mes después, para evitar que la elevada tasa de mortalidad infantil figure en las estadísticas oficiales. Como el aborto legal es prácticamente inexistente debido a la política oficial que favorece la natalidad (véase la sec. A supra), los abortos clandestinos efectuados en circunstancias que suelen ser rudimentarias entrañan con frecuencia infecciones que provocan la muerte de mujeres jóvenes. Los médicos de las empresas no pueden atribuir por mes al personal más que un número global limitado de días de licencia por enfermedad. La mayoría de las personas de más de 60 años sólo reciben tratamiento médico ambulatorio, dado que el número de camas de hospitales atribuido a los ancianos no deja de disminuir. Los enfermeros de ambulancias que contestan a las llamadas telefónicas verifican la edad de los enfermos antes de intervenir (casos Nos. 15, 118, 121).

I. Derecho a la educación; derechos culturales

1. Marco jurídico

176. El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé el derecho de toda persona a la educación. La educación, entre otras cosas, debe favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos. En virtud del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto, toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural.

177. El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce a las personas que pertenezcan a minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural.

178. La Constitución rumana asegura y garantiza el derecho a la educación y al desarrollo cultural. En el artículo 13 se destaca que la actividad del Estado tiene como fin "... aumentar continuamente el bienestar... cultural del pueblo". En virtud del artículo 21 se hace efectivo el derecho a la instrucción. La enseñanza corre a cargo del Estado. Asimismo, el artículo 27 prevé el derecho de los ciudadanos a asociarse para formar sobre todo organizaciones socioculturales.

179. La Constitución de Rumania garantiza también el derecho a las nacionalidades que conviven en el país a tener "libros, diarios, revistas, teatros y la enseñanza en todos sus grados en el idioma propio" (art. 22).

180. Según lo dispuesto en la Ley de la educación y la enseñanza N° 28/1978, se asegura el derecho a la enseñanza a todos los ciudadanos sin ninguna distinción que pueda constituir una discriminación (art. 2).

181. El párrafo 2 del artículo 4 de la Ley N° 28/1978 garantiza a las distintas nacionalidades el libre uso de su lengua materna, y el estudio y el mejor conocimiento de esa lengua.

182. Otras disposiciones de esta Ley se refieren asimismo a la enseñanza que se imparte a los jóvenes de las minorías nacionales. Así, en virtud del artículo 106, en las unidades administrativo-territoriales en las que vive también una población de lengua minoritaria se organizan unidades, secciones, clases o grupos que reciben la enseñanza en los idiomas de sus nacionalidades respectivas. Además, según el artículo 107, con el fin de asegurar una participación activa en toda la vida política, económica y sociocultural del país, se garantiza a los jóvenes de las minorías nacionales el conocimiento del idioma rumano mediante el estudio de ese idioma en los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria, pudiendo utilizarse el idioma rumano para ciertas asignaturas. Los padres o los jóvenes que pertenecen a las minorías nacionales pueden optar, en general, por inscribirse en el establecimiento donde se imparte la enseñanza en la lengua de esa minoría o en rumano, garantizándose asimismo en este último caso, previa petición, la enseñanza del idioma de la nacionalidad respectiva (art. 108). Para la enseñanza en las lenguas de las nacionalidades que conviven en el país, el Ministerio de Educación y Enseñanza garantiza la formación y el perfeccionamiento del personal docente, así como los manuales y el material didáctico necesarios (art. 110).

183. Del mismo modo, la Ley N° 6/1969 prescribe que en las escuelas de las distintas nacionalidades, sólo pueden enseñar personas que conozcan el idioma de enseñanza de la escuela.

184. Se encarga de coordinar la actividad en las esferas de la cultura y el arte el Consejo de la Cultura y la Educación Socialista, cuya organización y funcionamiento están sancionados por el Decreto N° 442/1977 del Consejo de Estado. En virtud del artículo 1 del Decreto, el Consejo de la Cultura y la Educación Socialista tiene particularmente la tarea de dirigir y orientar, de manera unitaria, el conjunto de la actividad cultural y educativa que se desarrolla en el país; organiza acciones destinadas a estimular la creación en el campo de la literatura y las artes.

2. Presuntas violaciones

185. A continuación se reproduce un resumen de las alegaciones sobre violaciones del derecho a la educación y de los derechos culturales.

186. Según la información recibida, las disposiciones de la Constitución que garantizan a las nacionalidades cohabitantes la enseñanza en todos sus niveles en el idioma propio no se respetan en la práctica. Durante los últimos decenios la enseñanza en húngaro ha disminuido en todos los niveles. Excepto en la Universidad Bolyai de Cluj-Napoca, húngara en su origen, que desde 1961 está fusionada con la Universidad rumana Babes (y en la cual el número de estudiantes en idioma húngaro se restringe por numerus clausus), en la escuela de arte dramático de Tîrgu Mures y en el Instituto de Medicina y Farmacia de Tîrgu Mures, la instrucción superior en idioma húngaro se ha suprimido desde marzo de 1985 por decreto del Comité Central del Partido. La enseñanza primaria y secundaria en húngaro está disminuyendo considerablemente. En las regiones de mayoría étnica húngara, el número de clases de enseñanza secundaria en idioma rumano es tres a cuatro veces más elevado que el equivalente en húngaro. Los programas escolares y, en particular, la enseñanza de la historia están concebidos de manera que los niños de origen húngaro se sientan culpabilizados, y son fuente de futuros conflictos. Varios profesores críticos del régimen han sido objeto de diversas medidas de hostigamiento (véase asimismo la sec. J infra).

187. En el ámbito cultural se informa que el patrimonio nacional se ve amenazado por diversas medidas. Así, la oficina encargada de la conservación de los monumentos históricos fue abolida en 1977 por decreto presidencial. Desde que se puso en práctica el plan de sistematización, diversos edificios de interés histórico han sido destruidos, en particular en Bucarest, donde desde el comienzo de la construcción, en 1984, de la Avenida de la Victoria del Socialismo, más de 30 iglesias y monasterios ortodoxos históricos han sido demolidos. Entre los edificios que se señalan como desaparecidos en la zona afectada por la habilitación de esta avenida figuran especialmente 13 iglesias (entre ellas, : Sfanta Vinera Hereasca (construida en 1645), Sfantul Spiridon Vechi (construida en 1680), Sfantul Nicolae Serbi (construida en 1640), Olteni (construida en el siglo XVII), Izvorul Tamadvirii (construida en 1794), Alba Postavari (reconstruida en 1857), Spirea Nova (construida en 1799), Spirea Veche (reconstruida en 1815). Se han destruido otros edificios de carácter monumental, como los Palacios Curtea Arsa y Curtea Nota (fin del siglo XVII), el Instituto Calinescu (siglo XIX) y la Casa Belléo (siglo XIX).

188. Se afirma que se imponen múltiples restricciones a la libertad artística y cultural. Se prohíbe publicar las obras de los autores que han criticado al Gobierno. Se restringe la importación de publicaciones extranjeras, como libros, revistas y películas, y el acceso a esas publicaciones depende de las autoridades. Las obras de teatro también son sometidas a un control estricto (véase asimismo la sec. E supra). Además, se han reducido seriamente las posibilidades de creación cultural de las nacionalidades cohabitantes, especialmente la húngara y la alemana (véase la sec. J infra). Por último, se afirma que en los últimos años, se ha limitado seriamente la posibilidad de que los ciudadanos rumanos aprendan y enseñen el esperanto o participen en actividades culturales relativas a ese idioma (casos Nos. 11, 31, 36, 50, 61, 62, 79, 82, 88, 98).

J. Derechos de las personas que pertenecen a minorías

1. Marco jurídico

189. El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone:

"En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma."

190. El Acta Final de la Conferencia de Helsinki sobre la Cooperación y la Seguridad en Europa (primera cesta, principio VII, párr. 1) y el Documento de Clausura de la Conferencia de Viena (principio 18) también prevén la protección de los derechos y libertades de las personas pertenecientes a minorías nacionales.

191. En el artículo 2 de la Constitución rumana se subraya que las distintas categorías de trabajadores, "... sin distinción de nacionalidad", construyen el régimen socialista.

192. El artículo 17 de la Constitución dispone:

"Los ciudadanos de la República Socialista de Rumania, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo o religión, son iguales en derechos en todos los dominios de la vida económica, política, jurídica, social y cultural.

El Estado garantiza la igualdad de derechos de los ciudadanos. No se admitirá limitación alguna de estos derechos ni discriminaciones en su ejercicio por razón de nacionalidad, raza, sexo o religión.

Se castigará por la ley toda manifestación que tenga por objeto establecer tales limitaciones, así como hacer propaganda nacional-chauvinista o instigar odios de raza o de nacionalidad."

193. El artículo 22 de la Constitución garantiza a las distintas nacionalidades del país el derecho al libre uso de su lengua vernácula, así como de libros, diarios, revistas, teatros y la enseñanza en todos sus grados en el idioma propio. En las unidades administrativo-territoriales habitadas por una población de origen étnico distinto del rumano, todos los órganos e instituciones utilizan oralmente y por escrito la lengua de la nacionalidad respectiva y se nombran funcionarios pertenecientes a dicha etnia u otros ciudadanos que conozcan el idioma y el estilo de vida de la población local.

194. El artículo 109 de la Constitución garantiza, en las unidades administrativo-territoriales donde resida también población de origen étnico distinto del rumano, el empleo de la lengua materna respectiva para el procedimiento judicial. Estas disposiciones de la Constitución se desarrollan en diferentes leyes.

195. El párrafo 2 del artículo 8 de la Ley N° 57/1968, relativa a la organización y al funcionamiento de los consejos populares, prevé que en las unidades administrativas en las que viva también una población de origen étnico diferente del rumano, "los órganos locales utilizarán oralmente y por escrito la lengua de la nacionalidad respectiva y se nombrarán funcionarios de esta nacionalidad u otros ciudadanos que conozcan el idioma y el estilo de vida de la población local".

196. El párrafo 5 del artículo 46, el párrafo 2 del artículo 49 y el artículo 63 de esa misma Ley prevén que, en tales unidades administrativo territoriales se garantizará la utilización de la lengua materna de la población de un origen étnico diferente del rumano en los debates de las reuniones que se celebren, y que los ciudadanos serán informados en la lengua de la minoría respectiva acerca de las decisiones de los consejos populares que tengan carácter normativo, de los comités o de las mesas ejecutivas.

197. En el Decreto N° 468/1971, relativo a ciertas medidas destinadas a mejorar la aplicación y difusión de la legislación, se ha previsto la necesidad de prestar especial atención a la divulgación de la legislación en los idiomas de las nacionalidades cohabitantes, en todos aquellos distritos donde tales nacionalidades convivan con los rumanos.

198. En lo que se refiere a la garantía de utilización de la lengua materna y al conocimiento de los documentos que figuran en los legajos judiciales, en materia penal y civil, en las unidades administrativo-territoriales donde reside también una población de origen étnico distinto del rumano, las disposiciones del artículo 109 de la Constitución se han desarrollado en la Ley N° 58/1968 relativa a la organización judicial (párrs. 2 y 3 del art. 8), el Código de Procedimiento Penal (arts. 7, 8 y 128) y el Código de Procedimiento Civil (art. 142).

199. La legislación rumana prevé además medidas para garantizar la enseñanza en la lengua de las minorías (particularmente mediante las disposiciones pertinentes de la Ley de la educación y la enseñanza N° 28/1978; véase al respecto la sec. I supra.)

200. En lo que concierne al derecho a la información, el artículo 4 de la Ley de la prensa N° 3/1974 (publicada nuevamente en 1978) estipula:

"En plena conformidad con la política del Partido y del Estado que garantiza una igualdad real entre todos los ciudadanos del país, los trabajadores pertenecientes a las nacionalidades cohabitantes gozan asimismo de condiciones para informarse y expresar sus opiniones en su idioma materno por medio de los órganos de la prensa."

2. Presuntas violaciones

201. A continuación se reproduce un resumen de las alegaciones relativas a violaciones de los derechos de las personas que pertenecen a minorías.

202. Según la información recibida, la política de asimilación forzada que se practica respecto de diversas minorías étnicas a pesar de las garantías constitucionales (arts. 2, 17 y 22 de la Constitución) y legislativas

existentes y que afecta esencialmente a la población de origen húngaro, aunque también a las demás minorías, se ha traducido en graves y reiteradas violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a esas minorías. La condición jurídica de las minorías se ha deteriorado de manera especial durante los últimos años, que se han caracterizado por una campaña intensiva de rumanización.

203. En cuanto al derecho de los miembros de las minorías a emplear su propia lengua, el uso oficial del húngaro y del alemán se ha suprimido progresivamente en la administración, los tribunales, las empresas, los hospitales, a pesar de las disposiciones de la Constitución. La mayoría de las señales de carretera bilingües han desaparecido, incluso en los distritos poblados en un 85% por personas pertenecientes a la etnia húngara. La enseñanza en idioma húngaro ha disminuido en todos los niveles (véase asimismo la sec. I supra); desde abril de 1988, los nombres de todas las localidades deben escribirse o citarse en su forma rumana, incluso en las publicaciones que aparecen en húngaro o alemán. Desde enero de 1988, oficialmente los padres ya no pueden elegir para sus hijos nombres que no tengan su equivalente en rumano.

204. En la esfera de la educación, el número de directores de escuelas de etnia húngara, así como el de clases y escuelas en que la enseñanza se imparte en húngaro, se ha limitado progresivamente en provecho del rumano (véase asimismo la sec. I supra). Aun en las pocas secciones húngaras que quedan, las signaturas de carácter general como historia, geografía o instrucción cívica se enseñan en rumano. Los jóvenes que pertenecen a la minoría húngara y que no han aprobado el examen de ingreso al colegio o no desean proseguir sus estudios después del décimo grado son trasladados, por un período de cinco años, a un lugar de trabajo asignado de oficio, particularmente en Bucarest, el delta del Danubio o las minas, la mayoría de las veces fuera de su medio de origen. El examen de ingreso a las escuelas especializadas y la universidad se hace sólo en rumano, lo que disuade a muchos jóvenes pertenecientes a minorías de proseguir sus estudios primarios y secundarios en su idioma materno. Hay gran escasez de profesores de idioma húngaro en Transilvania, a causa de una asignación arbitraria de puestos; así, en 1988, el Ministerio de Educación nombró a 12 de los 17 licenciados del Departamento de Lengua y Literatura Húngara de Cluj para puestos fuera de Transilvania en regiones con mayoría étnica rumana. De las cinco personas restantes, sólo una fue autorizada a enseñar el húngaro.

205. Se afirma que la autonomía cultural y las posibilidades de creación cultural y artística de la minoría húngara han sido restringidas por diversas medidas, como el hostigamiento, la persecución o la obligación de exilarse de miembros de la élite intelectual y artística de esa minoría, la supresión, a partir de 1987, de la importación de publicaciones húngaras, la supresión de las emisiones en húngaro de la televisión de Bucarest (exceptuados 15 minutos de programa semanal) y la de las radios locales en húngaro, la concentración únicamente en la editorial Kriterion de la entera publicación de libros en idioma húngaro, la disminución del volumen y frecuencia de las publicaciones de periódicos y revistas en húngaro. De igual modo, los teatros en que se representan obras en idioma húngaro se han fusionado progresivamente con teatros rumanos. Este fue el caso en particular del teatro de Sfintu-Gheorghe en 1980. El único teatro exclusivamente húngaro que subsiste actualmente es

el de Cluj-Napoca. Por último, las autoridades han confiscado también diversas manifestaciones de la identidad cultural de la minoría húngara, como archivos, bibliotecas antiguas, manuscritos de monasterios y registros de estado civil.

206. Se afirma que se han impuesto diversas restricciones a las confesiones religiosas cuyos miembros en su mayoría son personas de origen húngaro o alemán, es decir, las iglesias protestantes y la Iglesia católica romana, y que sus fieles son víctimas de discriminación (véase asimismo la sec. D supra).

207. Aparentemente se aplican muchas medidas de discriminación contra personas pertenecientes a la minoría húngara; se alienta a esta discriminación oficialmente, en particular en los medios informativos o los libros escolares, estimulando sentimientos antihúngaros. La política de dispersión de la población está particularmente dirigida a los estudiantes y jóvenes diplomados de origen húngaro (véase asimismo la sec. C supra). Intelectuales, artistas, militantes de derechos humanos, obreros o personalidades religiosas, que pertenecen a la minoría húngara o han criticado la política del Gobierno en esa esfera, sufren también discriminación en materia de contratación, formación profesional, condiciones de empleo, posibilidades de promoción de carrera (véase asimismo la sec. G supra). Los numerosos candidatos a la emigración de origen húngaro son objeto de presiones y represalias (véase la sec. C supra).

208. También son objeto de represalias los miembros de la minoría alemana candidatos a la emigración. Según se afirma, los que reciben autorización para emigrar están obligados a pagar a las autoridades sumas considerables que van hasta 10.000 marcos alemanes, a pesar de la abolición del decreto de 1982 que obligaba a los candidatos a la emigración a reembolsar el costo de su educación al Gobierno antes de salir del país. La emigración masiva de miembros de la minoría alemana parece haber llevado al declive de la cultura de idioma alemán en los sectores de la educación, las manifestaciones culturales y las publicaciones.

209. Se informa que la comunidad cingara es objeto de medidas de hostigamiento, pesquisas y embargos de bienes. Se han señalado casos de detención sin proceso ni formulación de cargos precisos.

210. Los miembros de la comunidad católica csángo, sometidos desde hace cien años a medidas severas de asimilación forzada, siguen sin gozar de ningún reconocimiento oficial como minoría étnica (casos Nos. 4, 10, 50, 61, 62, 79, 88, 117, 119, 123, 127, 132).

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

211. El Relator Especial ha procurado desempeñar su mandato de la manera más completa y objetiva posible. Para ello, intentó particularmente obtener la cooperación de las autoridades de Rumania y realizar investigaciones en el territorio de ese país. Con gran pesar suyo, se enfrentó a una negativa, ya que el Gobierno de Rumania considera nula y sin valor la resolución 1989/75 por la que la Comisión de Derechos Humanos decidió designar un Relator Especial con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos

en Rumania. No obstante, el Relator Especial estudió lo más completamente posible las disposiciones constitucionales, legislativas y reglamentarias de Rumania en la medida en que interesaban a su mandato. Además, se esforzó por tener en cuenta la posición de las autoridades rumanas fundándose en los informes que éstas han dirigido a diversos organismos de las Naciones Unidas o a instituciones especializadas.

212. A fin de reunir la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, el Relator Especial se entrevistó con muchas personas llegadas a Ginebra para informarlo. Además, viajó a Hungría, trasladándose a las cercanías de la frontera rumano-húngara, donde pudo oír a unas 60 personas emigradas recientemente de Rumania que pertenecían a diversas etnias y a todos los estratos sociales de ese país.

213. Por último, consultó un gran número de documentos relativos a la situación de los derechos humanos en Rumania.

214. Es cierto que los datos así recogidos no permiten al Relator Especial sacar conclusiones absolutamente seguras como las que podrían provenir de una encuesta profunda hecha sobre el terreno. Sin embargo, son bastante precisas y concordantes como para poder enunciar comprobaciones razonablemente seguras. A este respecto, el Relator Especial señala que no ha tenido en cuenta las denuncias aisladas, sino que cada uno de los puntos que pone de relieve se basa en diversas fuentes de información que se corroboran. En cuanto a los numerosos casos expuestos en el anexo I, están destinados esencialmente a ilustrar comprobaciones fundadas en una información más general. Por último, el Relator Especial sólo ha tomado en consideración datos relativamente recientes y en principio no se ha remontado más allá de 1980, aunque se le señalaron muchas violaciones anteriores a esa fecha.

215. Dicho esto, el Relator Especial comprueba que la Comisión de Derechos Humanos se ha preocupado con razón de la situación existente en Rumania. Sin duda, ese país es parte en la mayoría de las convenciones internacionales elaboradas en el marco del sistema de las Naciones Unidas que protegen los derechos humanos en el plano universal, presenta los informes prescritos por esos instrumentos internacionales y participa en su examen. También es parte en el Acta Final de la Conferencia de Helsinki sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y en el Documento de Clausura de la Conferencia de Viena sobre el seguimiento de los Acuerdos de Helsinki. Ello no impide comprobar que, de hecho, esos instrumentos nacionales en Rumania con frecuencia sólo son letra muerta o se aplican imperfectamente. En las presentes conclusiones, el Relator Especial no repetirá lo expuesto en las partes precedentes de este informe. Se limitará a señalar los hechos que, en su opinión, constituyen las violaciones más importantes de los diversos instrumentos que protegen los derechos humanos y que obligan a Rumania.

216. Con respecto al derecho a la vida, se señalaron al Relator Especial diversos casos de muertes o desapariciones, ya sea a causa de malos tratos infligidos durante interrogatorios o períodos de detención, o tentativas de salir del país. Estos casos no han podido ser dilucidados por el Relator Especial.

217. En cuanto al derecho a la integridad física y moral, la información recibida es bastante numerosa y concordante como para tener que admitir que con frecuencia es violado: malos tratos físicos infligidos a personas arrestadas durante tentativas de cruzar ilegalmente la frontera; amenazas, humillaciones psicológicas y malos tratos, que van hasta la tortura, infligidos a detenidos para incitarlos a confesar; malas condiciones de detención.

218. El respeto a la vida privada se infringe con frecuencia mediante intromisiones arbitrarias, como registros y pesquisas, escuchas telefónicas, confiscación o control de la correspondencia, restricción de los contactos personales o telefónicos, exámenes ginecológicos para prevenir la interrupción del embarazo.

219. Por lo que se refiere a la administración de justicia, la Constitución y la legislación rumanas prevén garantías conformes a las normas internacionales. Empero, decretos, órdenes ministeriales y directrices, algunos de los cuales no se publican, restringen esas garantías. Así pues, las pesquisas y las detenciones suelen realizarse sin la orden de un magistrado, las detenciones en régimen de incomunicación a veces se prolongan durante meses y con frecuencia se priva al acusado de su derecho a conocer los cargos que se le imputan, comunicarse con su familia y contar con la asistencia de un abogado de su elección. Además, a menudo los procesos se celebran a puerta cerrada. Por último, se recurre a la pena de confinamiento aunque esta medida no esté prevista en la ley rumana.

220. Se imponen muchas restricciones a la libertad de circulación. Los jóvenes que han terminado su escolaridad o sus estudios deben aceptar, durante varios años, el trabajo que se les asigne, a menudo lejos de sus familias. Por otra parte, se restringe el derecho a salir del país, derecho que, con frecuencia, se aplica de manera arbitraria; los candidatos a la emigración suelen ser molestados y a veces se exponen a la pérdida del empleo o a una retrogradación, o incluso al encarcelamiento; los que intentan cruzar la frontera ilegalmente arriesgan una persecución penal y no es raro que las familias de los que han emigrado sin autorización sean objeto de represalias. Es interesante comprobar que, pese a esos peligros, desde mediados de 1987 hasta octubre de 1989 más de 20.000 personas han emigrado clandestinamente. Por último, muchas familias están separadas, ya que los familiares que se quedaron en Rumania no son autorizados a salir del país.

221. Se restringe la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de convicciones. Se reconocen 14 iglesias; las demás son ilegales, como la Iglesia rumana de rito griego (uniate). Las iglesias reconocidas se someten al control del Departamento de Cultos. Las facultades de teología sólo pueden recibir un cupo muy limitado de estudiantes, que tiende a seguir disminuyendo. La literatura religiosa es insuficiente; en particular, se aplican severas restricciones a la importación de biblias. Los creyentes no tienen acceso a determinadas profesiones, como las de la enseñanza. Algunos de ellos han llegado a ser víctimas de medidas de hostigamiento o han sufrido otras sanciones.

222. La interpretación amplia, a veces arbitraria, de ciertas disposiciones constitucionales y legislativas entraña graves restricciones a la libertad de opinión y de expresión. No se admite la crítica de la política gubernamental. Por esta razón, muchas personas han sido objeto de diversas medidas de represión, como vigilancia y citación policial, indagaciones, confinamiento, prohibición de recibir visitas, interrupción del servicio telefónico, vigilancia de la correspondencia y hasta malos tratos, pérdida de empleo y encarcelamiento. Además, escritores, periodistas y poetas han sido privados del derecho de publicar sus obras. Los contactos con visitantes extranjeros se controlan severamente, al igual que la posesión de máquinas de escribir y fotocopiadoras. A veces ocurre que personas que han perdido el empleo por razones políticas son enjuicadas posteriormente y condenadas por "parasitismo".

223. Igualmente se restringe la libertad de reunión y de asociación. La redacción general y vaga de ciertas disposiciones constitucionales y legislativas ha permitido prohibir todo ejercicio de esa libertad que no se ajuste a la línea de la política gubernamental. En particular, pueden imponerse sanciones diversas, que van hasta el encarcelamiento, a quienes intenten ejercer su derecho a participar en los asuntos públicos invocando un partido disuelto, tratando de crear un nuevo partido u organizando grupos de estudiantes o jóvenes trabajadores con opiniones críticas sobre la política gubernamental.

224. Contra el derecho al trabajo se atenta de diversas maneras. La remuneración según el rendimiento global de la empresa entraña a menudo importantes reducciones de salario para los trabajadores de empresas que no pueden alcanzar las metas fijadas a causa de la escasez de corriente, de materias primas o de útiles adecuados. Con frecuencia se supera el tiempo de trabajo reglamentario. También se observa que se destina a trabajadores a empleos en lugares lejanos a su región y que, por diversas razones, algunos de ellos son objeto de discriminación en la elección de la profesión o del trabajo y en las posibilidades de promoción. También se imponen fuertes limitaciones a los derechos sindicales. En particular, los trabajadores no pueden constituir las organizaciones sindicales que desean y las huelgas se han reprimido severamente.

225. El derecho a un nivel de vida adecuado es relativo y depende, naturalmente, de la situación económica del país. Sin embargo, se debe reconocer que en Rumania no se garantiza suficientemente. Gran parte de la población tiene muchas dificultades para conseguir los productos alimenticios necesarios, particularmente para los niños pequeños. En invierno, la baja calefacción hace difícil la vida en las viviendas y los lugares de trabajo. Por otra parte, parece que la política de sistematización rural y el abandono o la demolición de casas individuales que ésta entraña, han contribuido a hacer más difíciles las condiciones de alojamiento, pese a los esfuerzos de las autoridades por construir nuevas viviendas. Por último, la asistencia médica suele ser insuficiente. La mortalidad posnatal es elevada. En cuanto a los ancianos, en general no reciben sino una atención médica reducida.

226. Se atenta de diversas maneras contra los derechos culturales. El patrimonio cultural se ve amenazado por las demoliciones en las ciudades, que ya han causado la desaparición de muchos monumentos de interés artístico o histórico. Del mismo modo, el plan de sistematización rural pone en peligro

la rica cultura popular rumana, que se conserva y desarrolla principalmente en las aldeas. En cuanto a la libertad literaria y artística, sólo puede ejercerse dentro de límites estrechos. Como se ha visto, a menudo se prohíben la publicación de obras de los autores que critican la política del Gobierno o se les impone otras sanciones. Los teatros están sometidos al control de las autoridades y la importación de publicaciones extranjeras es muy restringida.

227. Se atenta de manera particular contra los derechos de las personas pertenecientes a minorías. A este respecto, el Relator Especial señala que, para asegurar la supervivencia y el florecimiento de las minorías no es suficiente someterlas a las reglas aplicables al conjunto de la población. Hay que prodigarles un trato especial, apropiado a su identidad y sus necesidades. Nada de ello sucede en Rumania. En primer lugar, es evidente que las minorías sufren, más que la mayoría, de casi todas las violaciones de los derechos humanos señaladas en este informe. Así es como el hecho de destinar a los jóvenes a lugares de trabajo alejados de sus familias produce, a la larga, una dispersión de las etnias minoritarias y una mezcla de población nefasta para la supervivencia de éstas. De la misma manera, el aislamiento del país las afecta más que a la mayoría, puesto que necesitan tener contactos con las poblaciones exteriores que comparten su lengua y cultura.

228. Además, se debe señalar una tendencia a la rumanización de las minorías étnicas. Así, el uso del húngaro y el alemán está desapareciendo en la administración, los tribunales y las empresas, al igual que en los nombres de las localidades y las señales de carretera.

229. Esta tendencia se manifiesta también en la educación. Aparte algunas excepciones, la enseñanza superior ya no se imparte sino en rumano. Con respecto a la enseñanza primaria, secundaria y profesional, el número de escuelas y clases en que se imparte en húngaro disminuye sensiblemente en beneficio del rumano. Las limitaciones al acceso a los estudios superiores y la asignación arbitraria de destinos entrañan incluso una escasez de profesores de lengua húngara en Transilvania. Por lo demás, no es raro que padres de etnia húngara o alemana prefieran que sus hijos reciban una enseñanza en rumano desde el principio, con la idea de que así tendrán mejores perspectivas para el porvenir.

230. En el plano cultural, se nota también una disminución de las creaciones y las actividades en los idiomas minoritarios. Este fenómeno se manifiesta particularmente en el teatro, la televisión y la radio. En cuanto a las publicaciones en húngaro, aunque siguen siendo relativamente numerosas, se concentran en una sola editorial, mientras que la importación de publicaciones procedentes de Hungría se ha suprimido.

231. La situación de las iglesias cuya mayoría de fieles es de etnia húngara o alemana es particularmente precaria. Se limita especialmente el número de estudiantes de teología y la literatura religiosa disponible es insuficiente. Además, severas restricciones limitan las relaciones con las iglesias hermanas de Hungría y otros países. Por último, parece que, en ciertas iglesias, miembros de la jerarquía, nombrados bajo la influencia de las autoridades, contribuyen ellos mismos a perseguir a miembros del clero y fieles que expresan opiniones críticas sobre la política gubernamental.

232. De manera general, las minorías se quejan de vivir en un clima hostil, al que contribuyen los medios de información y los libros escolares.

233. Estos son los puntos principales que el Relator Especial desea destacar. Sin embargo, de los documentos consultados procedentes de las autoridades rumanas se desprende que éstas niegan que los derechos humanos se violen en su país o mantienen que las violaciones se reducen a casos aislados.

234. Por otra parte, el Relator Especial desea declarar que no desconoce los progresos hechos en Rumania durante los últimos años o los últimos decenios: en particular, el reembolso de la deuda externa, la importante industrialización, la escolaridad general que comprende diez años obligatorios y que se prevé llevar a 12 en 1990. Sin embargo, opina que esos programas no justifican las violaciones de los derechos humanos que ha señalado.

235. Por último, el Relator Especial propone a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende a las autoridades rumanas que:

- a) Adapte todas las leyes, decretos, reglamentos y directrices a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en los que Rumania sea parte y los hagan públicos en la medida en que aún no lo sean;
- b) Velen por que esos instrumentos internacionales se apliquen estrictamente en la práctica;
- c) Con la misma ocasión, concentren especialmente su atención en las situaciones señaladas en este informe.

Anexo I

CASOS INDIVIDUALES*

(Clasificados por orden alfabético)

1. ANDREESCU Gabriel, geofísico, nacido en 1952, se encuentra bajo vigilancia policial por haber criticado abiertamente al Gobierno. Fue detenido e interrogado varias veces por la Securitate, en particular el 25 de diciembre de 1987, y pasó varias semanas en la cárcel. En agosto de 1988 no pudo asistir a la Conferencia de Cracovia sobre los derechos humanos, a la que había sido invitado, por no haber podido obtener un pasaporte. Fue citado nuevamente por la policía y amenazado el 15 de noviembre de 1988. Del 30 de mayo al 14 de junio de 1989 se declaró en huelga de hambre para protestar contra la inobservancia de los derechos humanos en Rumania.
2. ANTAL Jakab, obispo católico rumano, fue obligado en febrero de 1989 a suspender una misa que se debía celebrar en Cluj el 12 de febrero con motivo del 50° aniversario de la consagración de su difunto predecesor, el obispo Aron Marton. Dos sacerdotes que no cumplieron la orden de suspender las reuniones conmemorativas en honor de Marton fueron destituidos en sus funciones.
3. APOSTOL Georghe, nacido en 1913 (ex miembro del Politburó y Presidente de la Unión Sindical); BIRLADEANU Alexandre (ex miembro del Politburó y Presidente del Comité de Planificación); BRUCAN Silviu, de 72 años de edad (ex embajador y antiguo editor de Scinteia), MANESCU Corneliu (ex Ministro de Relaciones Exteriores y ex Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas); PIRVULESCU Constantin, de 94 años de edad (miembro fundador del Partido Comunista Rumano), y RACEANU Ion (miembro veterano del Partido Comunista), cosignatarios en marzo de 1989 de una carta abierta en que se criticaba la política gubernamental, especialmente en materia de derechos humanos, así como la aplicación del plan de sistematización, fueron trasladados por la fuerza fuera de Bucarest y puestos bajo estricta vigilancia. Silviu Brucan fue detenido dos veces por períodos breves y Alexandre Birladeanu, una vez. Corneliu Manescu, gravemente enfermo, no recibe un tratamiento médico adecuado. Ha sido trasladado a Chitila. Varios miembros de las familias de estas seis personas han perdido su empleo.
4. ARA-KOVACS Attila, intelectual de la etnia húngara, uno de los encargados del boletín de información oficioso Ellenpontok y uno de los redactores de un memorándum publicado en octubre de 1982 en el octavo número del Ellenpontok y dirigido a los participantes en la Conferencia de Madrid sobre el cumplimiento de los Acuerdos de Helsinki, fue interrogado durante 48 horas como consecuencia de la publicación del memorándum. Fue expulsado a Hungría en mayo de 1983.

* Esta exposición de casos individuales se basa en las informaciones y denuncias recibidas.

5. BACANU Petre Mihai, 47 años, periodista de Romania Libera; CHIVOIU Alexandre, linotipista de la editorial Scinteia en Bucarest; CREANGA Mihai, 47 años, crítico teatral de la revista Romania Pitoreasca, y UNCU Anton, 41 años, periodista de Romania Libera, fueron detenidos en esta editorial entre el 25 y el 27 de enero de 1989 y conducidos al cuartel general de la Securitate, donde se les mantuvo detenidos y acusados de haber impreso y distribuido folletos en que se criticaba al Presidente Ceausescu. Fueron sometidos a presiones físicas y psicológicas, no tuvieron acceso ni a abogados ni a sus familiares, y sus familias fueron interrogadas por miembros de la Securitate. Su proceso se celebró en mayo de 1989 y Petre Mihai Bacanu fue declarado culpable de delitos económicos y condenado a seis años de prisión. Anton Uncu y Mihai Creanga fueron confinados en Piatra Neamt y Trgu Jiu, respectivamente.

6. BAIAS Daniel, nacido en 1969, y DUMA Cornel, nacido en 1971, intentaron salir del país ilegalmente el 21 de febrero de 1989. Fueron devueltos a Rumania y detenidos el 3 de marzo de 1989.

7. BALZA Christa, profesora, fue destituida de sus funciones sin aviso previo el 4 de marzo de 1989 por haberse negado a retirar su solicitud de emigración a la República Federal de Alemania. Fue interrogada en varias ocasiones por agentes de la Securitate, al igual que sus padres y muchos miembros de su familia, y personas allegadas a ella.

8. BEJAN Maria, nacida en 1951, ingeniero, ha tratado en vano desde octubre de 1985 de conseguir para ella y sus hijos Alexandru y Mihai-Vlad, de 14 y 10 años de edad, respectivamente, que las autoridades les concedieran la autorización de emigrar a la República Federal de Alemania donde su marido, Alexandru Bejan, reside desde abril de 1985 (véase también el anexo II infra). Fue despedida de su puesto de asistente en la Universidad Técnica de Bucarest en marzo de 1987. El 6 de noviembre de 1989 inició una huelga de hambre ante la oficina de pasaportes de Bucarest y fue detenida inmediatamente.

9. BIRLADEANU Alexandre (véase el caso APOSTOL Georghe).

10. BIRO Katalin, arquitecto, BORBELY Ernő, educador, y BUZAS László, economista, todos pertenecientes a la etnia húngara, fueron detenidos el 23 de noviembre de 1982 por una tentativa de crear una asociación de defensa de los derechos humanos de los húngaros de Rumania. Fueron acusados de actividad criminal en virtud del artículo 166 del Código Penal. Posteriormente, el fiscal cambió la acusación a la de complot contra el Estado (artículo 167 del Código Penal). Fueron condenados por el tribunal militar de Bucarest a penas de siete años de prisión, cinco años de privación de los derechos civiles y confiscación de bienes (Borbély); seis años de prisión (Búzás) y cinco años de prisión (Biró). Katalin Biró se benefició de la amnistía decretada para las personas condenadas a cinco años de prisión o menos.

11. BLANDIANA Ana, poeta, nacido en 1942, y BUZURA Augustin, escritor, han sido objeto de presión por haber criticado al Gobierno en sus obras. El último libro de Blandiana, Intimplari de pe Strada, fue retirado de las librerías y sus otros libros, del mercado. La columna de Buzura en el semanario literario Tribuna de Cluj-Napoca fue suprimida y se le dio una

tribuna en una publicación de menor importancia. Aún no se ha adoptado decisión alguna en cuanto a la publicación de su última novela, presentada a una editorial desde hace más de un año.

12. BOGONAS Mihai, HUBER Hermann, ISTOC Marin, KRAUSS Brigitte y Uwe, LANGSTEIN Uwe, LAZAROIU Ion Gabriel, de 31 años de edad, MAURER Franz-Eduard, ORBAN Aleksander, TOMTEANU Ioan Eugen, ZIKELI Johann, Michael y Erhard trataron de salir del país ilegalmente y fueron detenidos. Algunos no han sido procesados todavía. Los demás fueron condenados a diversas penas (cinco meses en un campamento de trabajo; ocho meses de trabajo con salario reducido, bajo vigilancia y con una libertad restringida de circulación; diez meses de trabajo forzoso; un año y cuatro meses de trabajo de reeducación; un año y cuatro meses de prisión; confinamiento).

13. BORBELY Ernő (véase el caso BIRO Katalin).

14. BOTEZ Mariana Celac, urbanista, esposa del matemático disidente Mihai Botez, ha perdido categoría profesional como consecuencia de su adopción pública de determinadas posiciones. Su teléfono ha sido desconectado y ella es objeto de constantes molestias de la policía.

15. A BREIHOFFER Horst, periodista, de Sibiu, candidato a la emigración al igual que su esposa Margit, se le ha denegado dos veces la autorización para emigrar. En julio de 1987 intentó, sin éxito, emigrar en forma ilegal, y perdió su empleo de periodista. Obligado a realizar trabajos físicamente penosos, tiene grandes dificultades para subvenir a sus necesidades. Margit Breihofer sufre de cáncer de la piel y necesita un tratamiento para el cual, a juicio de los médicos, en Rumania no se encuentran los medicamentos necesarios.

16. BRINCOVEANU Marin, nacido en 1964 en Cracovia, obrero metalúrgico, participó en noviembre de 1987 a una manifestación de apoyo a los trabajadores de Brasov, después de lo cual fue expulsado del Instituto Politécnico de Brasov. Fue detenido a finales de junio de 1988 por haber participado en la primera manifestación de un sindicato independiente en Zarnesti, cerca de Brasov. Después de su detención, fue golpeado por miembros de la Securitate, trasladado por la fuerza al distrito de Hunedoara, y obligado a trabajar como obrero no calificado en la mina de Barbateni en el valle de Jiu. Junto con Doïna Cornea, fue autor de un llamamiento hecho al Presidente Ceausescu en agosto de 1988 con el fin de poner término al plan de sistematización rural. Actualmente, se encuentra confinado en Hunedoara.

17. BRUCAN Silviu (véase el caso APOSTOL Georghe).

18. BUGAN Ion, electricista de Tecuci, fue detenido en marzo de 1983 y condenado a diez años de prisión en virtud del artículo 166 del Código Penal (propaganda contra el Estado socialista) por haber distribuido volantes hostiles al Presidente Ceausescu.

19. BUTA Vasilica, arquitecto de 26 años de edad, de Bucarest, que cruzó ilegalmente la frontera húngara el 21 de junio de 1988, fue devuelto a Rumania el mismo día, detenido y duramente golpeado por un guardia de frontera rumano antes de ser conducido a la cárcel de Oradea en espera de ser procesado.

20. BUZAS László (véase el caso BIRO Katalin).
21. BUZURA Augustin (véase el caso BLANDIANA Ana).
22. CALCIU-DUMITREASA Gheorghe, sacerdote rumano ortodoxo, fue detenido el 10 de marzo de 1979, por haber criticado en sus sermones el ateísmo, el materialismo y la demolición de iglesias. Fue condenado a diez años de prisión por haber "propagado la ideología fascista". Fue puesto en libertad en agosto de 1984 y se le incitó a salir de Rumania en agosto de 1985, después de haber sido objeto entretanto de graves restricciones de su libertad de circulación y una estricta vigilancia de su domicilio y de sus visitantes y después de que se ejercía presión sobre sus allegados.
23. CANGEOPOL Liviu, nacido en 1956, escritor, que ha concedido varias entrevistas a periodistas extranjeros, está aislado en su domicilio y bajo vigilancia. Su teléfono ha sido desconectado.
24. CARAMAN Constantin, 77 años, y DINICA Ion, 43 años, pentecostales de Bucarest, fueron objeto de procesos penales sin privación de libertad en marzo de 1989. Se les obligó a presentarse diariamente a las oficinas de la Securitate y a pasar allí el día, y fueron objeto de presión a fin de que denunciaran a los participantes en reuniones religiosas privadas, no autorizadas. Han sido enjuiciados después de que durante los registros practicados en su domicilio, se descubrieron bienes y sumas de dinero, incluidas divisas, que se utilizaban para formar grupos de estudio bíblico fuera de la iglesia pentecostal reconocida. Dichos bienes han sido confiscados.
25. CHELU Ivan, marionetista de 34 años de edad, desde 1986 no pudo desempeñar su profesión por sus actividades políticas y en favor de los derechos humanos. Después de haber presentado una primera solicitud de emigración para él y su familia en abril de 1987, fue citado en dos ocasiones. En agosto de 1988, se informó al Sr. Chelu que recibiría un pasaporte una vez que hubiera obtenido un visado de un país occidental. En el otoño de 1988, la represión aumentó en forma de vigilancia constante y los hijos del Sr. Chelu no están ya autorizados a ir a la escuela. La familia Chelu recibió el visado para Austria en marzo de 1989 y salió del país. Ivan Chelu y su mujer Melinda se encuentran entre los signatarios del llamamiento, de agosto de 1988, de Doina Cornea contra el plan de sistematización rural.
26. CHINDRIS Vasile (véase el caso CIRDEI Constantin).
27. CHIRITA Marin, de la aldea de Suseni, Arges; GLIGORIU Tania, de Bucarest; LIVIA Bud Rodica, de Satu Mare; LUCRETIA Balaban, de la aldea de Macris, Sibiu; MIRELA Birlea, de la aldea de Valea Lunga, Alba, y VIORICA Stefanescu, de Bucarest, no han sido autorizados a salir del país. Estas seis personas han recibido, sin embargo, la aprobación del departamento de inmigración de Australia para emigrar a ese país.
28. CHIVOIU Alexandre (véase el caso BACANU Petre Mihai).

29. CIHEREAN Anna, de 27 años de edad, apareció muerta en un parque el 2 de octubre de 1989, al día siguiente de su detención por la policía en Timisoara. En la noche del 1° de octubre, Anna Cihorean fue al Hotel Continental de Timisoara para encontrarse con un amigo italiano. En ese lugar fue detenida por la policía, que le comunicó que el motivo de su detención era la prohibición a los ciudadanos rumanos de entrar en los hoteles frecuentados por extranjeros. Según las informaciones recibidas, Anna Cihorean fue violada y se le rompieron los brazos y la piernas. Anna Cihorean había manifestado en diversas ocasiones el deseo de salir del país. Un gran número de miembros de su familia viven fuera de Rumania. Ella misma había sido encarcelada en dos ocasiones, en 1987 y 1988, por haber tratado de salir del país sin autorización.

30. CIRDEI Constantin, CHINDRIS Vasile, LUNGOCI Constantin, MORASAN Petrica y MOROSAN Zaharia, cristianos de la región de Suceava que pertenecen al movimiento evangélico ilegal Ejército del Señor, fueron detenidos en 1989, entre febrero y abril, y condenados a penas que iban de tres años a cuatro años y medio de encarcelamiento.

31. CORNEA Doina, nacida en 1929, ex profesora asistente de la universidad de Cluj, fue expulsada de la universidad en septiembre de 1983 por haber hecho un llamamiento a los educadores rumanos, transmitido por las ondas de Radio Europa Libre. En enero de 1984 escribió al Rector de la Universidad de Cluj para protestar contra las restricciones que limitaban la libertad de enseñanza. Fue detenida del 19 de noviembre al 24 de diciembre de 1987 por haber distribuido folletos en los barrios obreros de Cluj, en que se pedía solidaridad con las manifestaciones obreras de Brasov. En una carta abierta dirigida a fines de agosto de 1988 a las autoridades, criticó la campaña de sistematización y pidió la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En septiembre de 1988, Doina Cornea y seis otros miembros de la Iglesia católica del rito griego (uniata) no reconocida, se dirigieron al Papa Juan Pablo II para pedir el restablecimiento de esta Iglesia, oficialmente abolida en 1948. Fue confinada en Cluj por primera vez el 22 de septiembre de 1988. Desde entonces ha sido objeto de varios otros confinamientos, bajo vigilancia policial, y ha sido acompañada en sus diligencias por la fuerza pública. En dos ocasiones, a fines de septiembre de 1988 y el 16 de noviembre de 1988, fue golpeada durante los interrogatorios en las oficinas de la Securitate de Cluj. Desde mayo de 1989, ha sido objeto nuevamente de confinamiento después de haber sido cosignataria en abril de dos cartas abiertas en que se criticaba la situación de los derechos humanos en Rumania. El 18 de mayo de 1989, fue agredida violentamente por el policía que vigilaba ante su puerta. No se le ha autorizado a recibir visitas o cartas. Su línea telefónica está desconectada y su domicilio es vigilado las 24 horas del día por un policía armado.

32. CREANGA Mihai (véase el caso BACANU Petre Mihai).

33. CSAKI Ferenc, campesino de 53 años de edad, fue muerto a golpes en 1987 por el mayor Agache, nombrado después comandante de la Securitate de Tîrgu Secuiesc, durante un interrogatorio en la ciudad de Lemnit, situada a unos diez kilómetros de Tîrgu Secuiesc.

34. CSILIK János, sacerdote católico de Oradea, sufrió heridas graves en las manos durante un interrogatorio sobre los miembros de su parroquia.

35. DESLIU Dan, poeta, nacido en 1927, escribió en marzo de 1989 una carta abierta al Presidente Ceaucescu, en que criticaba al Gobierno. Fue detenido el 16 de marzo y tratado con violencia. El 17 de marzo inició una huelga de hambre. A principios de abril de 1989, desapareció por cierto tiempo, durante el cual se le internó en el hospital psiquiátrico N° 9 de Bucarest. Actualmente su domicilio está bajo vigilancia y su teléfono ha sido desconectado.

36. DINESCU Mircea, nacido en 1950, poeta, ex editor de la revista literaria Romania Literara, dirigió una carta abierta, el 13 de marzo de 1989, al Presidente de la Unión de Escritores en que criticaba las condiciones de trabajo, las restricciones impuestas a los escritores y la parálisis de la Unión de Escritores. El 14 de marzo fue expulsado del Comité de redacción de Romania Literara. Después de haber concedido a un diario extranjero una entrevista, en que criticaba la política gubernamental y el sometimiento del sistema judicial y la prensa, publicada el 17 de marzo de 1989, perdió su empleo y fue confinado durante dos meses; actualmente, su domicilio está bajo vigilancia constante; su teléfono ha sido desconectado, su correspondencia interrumpida y le está prohibido recibir visitas.

37. DINICA Ion (véase el caso CARAMAN Constantin).

38. DISAGA Lidia y su hija Dana Ligia Marta Disaga, miembros activos de la Iglesia bautista de Resita, solicitaron en 1984 emigrar a los Estados Unidos pero se les negó la autorización. Dana perdió su empleo de contadora en 1984, después de haber presentado su solicitud de emigración. Ambas son interrogadas regularmente por la policía y están bajo vigilancia constante. Su hijo y hermano, Nicolae Mugurel Disaga, estudiante de la Universidad de Timisoara, ha desaparecido desde julio de 1982. Las solicitudes de investigación dirigidas por Lidia Disaga al Ministerio del Interior, al Departamento de Justicia y a la Cruz Roja rumana no han recibido respuesta. Al cabo de varios meses, se le informó que se había encontrado el cadáver de su hijo en el Danubio, pero las características no corresponden a las señas de Nicolae Disaga. El marido de Lidia Disaga, Vasile Disaga, fue muerto en circunstancias no esclarecidas en 1985, como consecuencia de una caída del tercer piso desde una ventana de la fábrica I.C.M. Resita donde trabajaba como ingeniero. Después de una investigación somera, el asunto fue clasificado como accidente.

39. DOBRE Ioan y JURCA, que formaban parte de los huelguistas en agosto de 1977 en el valle de Jiu, murieron en circunstancias no esclarecidas por la policía poco después de la huelga. Ioan Dobre, ingeniero, jefe de equipo, fue arrollado por un camión en un accidente automovilístico ocurrido el 27 de octubre de 1977 en condiciones sospechosas. El autor del accidente no ha sido identificado. La mujer de Dobre, secretaria, fue despedida inmediatamente después de la huelga. Subsiste con una pensión mensual de 800 lei (100 lei equivalen a alrededor de 8 dólares). Sus hijos han sido expulsados de la escuela. Jurca, un minero, también murió en un accidente automovilístico, poco tiempo después de Ioan Dobre.

40. DORIAN Dorel, SERBANESCU Pia y STOICA Ion, tres periodistas del diario Romania Libera, fueron despedidos por haber manifestado en una conversación privada su simpatía por sus colegas de Romania Libera detenidos en enero de 1989 (véase el caso BACANU Petre Mihai).

41. DRAGHICI Ion, 45 años de edad, especialista en informática de Sibiu, fue condenado en 1983 a 10 años de prisión por propaganda contra el Estado socialista, después de haber distribuido folletos en que incitaba a los ciudadanos a adherirse a una organización de oposición (el sindicato independiente Fraternitatea). Fue internado en la cárcel de Aiud, donde fue objeto de castigos por haber querido defender sus derechos. Se le puso en libertad gracias a la amnistía del 27 de enero de 1988.

42. DUMA Cornel (véase el caso BAIAS Daniel).

43. DUMITRACHE Vasile, albañil de 41 años de edad, que había solicitado varias veces autorización oficial para salir del país, fue detenido el 6 de junio de 1989 y llevado a la cárcel de Poarta Alba. Todos los miembros de su familia habían salido del país. Dumitrache fue detenido en varias ocasiones después de presentar solicitudes de autorización para salir del país, o después de uno o varios intentos de salir del país sin autorización.

44. FILIP Iulius, trabajador de la región de Cluj, estuvo detenido más de cinco años en virtud del artículo 166 del Código Penal por haber dirigido un mensaje de apoyo a los delegados del primer congreso de la NSZZ Solidarnosc, afiliada a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, en septiembre de 1981. Después de su liberación fue detenido nuevamente varias veces y golpeado brutalmente por la policía durante una detención, por haber firmado un llamamiento en favor de la defensa de los derechos humanos. Participó en la formación, en 1988, de la organización sindical Libertatea y fue detenido, encarcelado y objeto de violencia varias veces en julio de 1988. En diciembre de 1988 fue obligado a emigrar.

45. FILIPESCU Radu, 31 años, ex empleado del complejo electrónico de Pipera, fue condenado a 10 años de prisión en septiembre de 1983 por el tribunal militar de Bucarest en virtud del segundo párrafo del artículo 166 del Código Penal (propaganda contra el Estado socialista) por haber distribuido folletos contra el Gobierno. Liberado el 18 de abril de 1986, fue detenido nuevamente varias veces por períodos de duración variable, fue golpeado brutalmente por la policía y puesto en libertad sin acusación (en especial, en diciembre de 1987, con Doina Cornea y su hijo, después de una entrevista concedida a la televisión francesa, y a principios de 1988). Participó en la formación de la organización sindical Libertatea.

46. FISTIOC Ion, arquitecto, fue detenido el 7 de julio de 1988 y su familia no ha tenido noticias de él desde esa fecha. Había sido detenido dos veces en 1987 y mantenido incomunicado durante 24 horas en mayo de 1987. Intentó hacer conocer sus opiniones sobre la situación de los derechos humanos en Rumania a Mijail Gorbachov durante la visita de este último a Rumania, en diciembre de 1987. Ese mismo mes se declaró en huelga de hambre en la cárcel durante cinco días.

47. FLUTAR Vasile V., ex fiscal militar, autor de una carta de protesta dirigida a fines de mayo de 1984 al Presidente Ceaucescu, fue despedido del ejército. Fue detenido y encarcelado clandestinamente en Sibiu durante 120 días en julio de 1985, y nuevamente el 4 de mayo de 1987, por orden de la Securitate, y golpeado en las oficinas de la policía militar. También fue detenido por breves períodos una decena de veces. Durante un registro de su domicilio, efectuado sin mandamiento judicial, se confiscaron muchos manuscritos. Estuvo desempleado entre el 10 de julio de 1984 y el 15 de julio de 1987. Fue detenido nuevamente en 1986 y encarcelado por 30 días. Se escapó a Hungría en 1989. En calidad de fiscal militar de una región fronteriza rumano-húngara, del 19 de junio de 1983 hasta fines de mayo de 1984, tuvo conocimiento de diversos casos de malos tratos ocasionados a aldeanos por soldados, así como de actos brutales cometidos por policías de fronteras y de disparos hechos por éstos contra personas que trataban de cruzar ilegalmente la frontera.

48. GHEORGHE Nicolae, nacido en 1950, de Moldav Veche en la frontera rumano-yugoslava, intentó, la noche del 6 al 7 de octubre de 1986, cruzar la frontera ilegalmente en compañía de SCHMIDT Alfred Jozsef y de su sobrino Walter. Este último fue muerto por los policías de fronteras en circunstancias no esclarecidas. No se conoce el paradero de Nicolae Gheorghe y su familia no ha tenido más noticias de él.

49. GLIGORIU Tania (véase el caso CHIRITA Marin).

50. GYIMESI Eva, profesora asistente en la universidad de Cluj, fue detenida el 20 de junio de 1989 y se le puso en libertad después de tres días de interrogatorio. En varias ocasiones fue arrestada por la Securitate para ser interrogada y su domicilio está bajo estricta vigilancia. Ha sido acusada de delitos económicos y puede ser acusada de especulación. En una carta dirigida al Ministerio de Educación, Eva Gyimesi manifestó su desacuerdo con la forma en que se asignaban los puestos a las personas de origen étnico húngaro que han terminado sus estudios universitarios.

51. HUBER Hermann (véase el caso BOGONAS Mihai).

52. HUREZEANU Mihai, trabajador de Cluj nacido en 1961, intentó en 1984 crear un partido comunista reformista. Después de un interrogatorio realizado por la Securitate, fue mantenido durante tres días en un hospital psiquiátrico. En los últimos cuatro años, el Sr. Hurezeanu ha sido seguido, interrogado y amenazado con ser internado en forma permanente en un hospital psiquiátrico. Es uno de los cosignatarios del llamamiento hecho en agosto de 1988 por Doïna Cornea contra el plan de sistematización rural. Está desempleado y ha solicitado emigrar.

53. IACOB Nicolae, IACOBUTA Gheorghe y RUSU Valentin, bautistas, fueron detenidos la víspera de la demolición de la iglesia bautista de Comanesti, cerca de Bacau, el 31 de mayo de 1989. El motivo dado para la demolición fue que la iglesia se había construido sin permiso. Los miembros de la congregación dicen que recibieron autorización verbal. Los tres bautistas fueron maltratados durante su detención, y lo mismo sucedió con el pastor Ioan Chivoiu y otro bautista, Mihai Cretu. Los dos últimos fueron puestos en libertad poco después. El proceso de Iacob, Iacobuta y Rusu se inició el 10

de agosto de 1989 en Gheorghe Gheorgiu-Dej. Durante la primera audiencia, uno de los testigos de cargo, que anteriormente había declarado haber recibido dinero de Rusu, se retractó, diciendo que había firmado la declaración por la fuerza. La segunda audiencia se celebró el 7 de septiembre. El proceso terminó a principios de octubre de 1989 y se dictaron condenas de trabajo correccional de un año a dos años y ocho meses.

54. IACOBUTA Gheorghe (véase el caso IACOB Nicolae).

55. IANCU Lucian (director de teatro), MATEIESCU Alexandru (piloto de la marina mercante) y SCALETCHI Florentin, de 34 años de edad (capitán de un buque mercante, a quien la Securitate había prohibido circular en aguas "internacionales"), intentaron llegar a Turquía en barco sin autorización. Florentin Scaletchi fue condenado a muerte el 28 de marzo de 1986 por el tribunal militar de Bucarest por traición y otros delitos. Su pena fue conmutada el 1° de julio de 1986 por el Tribunal Supremo a 20 años de prisión. Lucian Iancu y Alexandru Mateiescu fueron condenados a 20 años de prisión.

56. ISTOC Marin (véase el caso BOGONAS Mihai).

57. IUGA Dumitru, 40 años, electricista de Budapest, organizador en el verano de 1983 de un grupo de estudiantes y jóvenes trabajadores que tenían opiniones críticas acerca de la política oficial, fue juzgado en septiembre de 1983 acusado de propaganda contra el Estado socialista, en virtud del artículo 166 del Código Penal y condenado a 12 años de prisión. Está detenido en la cárcel de Aiud. Otras cinco personas del mismo grupo fueron condenadas a cinco años de prisión y liberadas posteriormente.

58. IUHAS Leontin C., abogado jubilado, de Cluj, esposo de Doïna Cornea (véase el caso CORNEA Doïna), está desde 1983 bajo vigilancia de la Securitate. Ha sido citado frecuentemente por la Securitate, interrogado y amenazado. Desde mayo de 1989, le está prohibido recibir o hacer visitas.

59. IUHAS Leontin Horatiu, hijo de Doïna Cornea (véase el caso CORNEA Doïna), ingeniero, de 33 años, fue encarcelado del 19 de noviembre al 24 de diciembre de 1987 junto con su madre por haber distribuido folletos solicitando solidaridad con los manifestantes de Brasov. Desde mediados de septiembre de 1988 está bajo vigilancia policial. Ha sido amenazado de malos tratos físicos contra sus niños. Acusado de haber mantenido contactos con extranjeros de visita en casa de su madre el 26 de mayo de 1989, se le trasladó a otro sector de su empresa a principios de junio, y despedido el 23 de junio del centro de cálculo electrónico minero de Cluj. Rechazó un puesto de ingeniero viajante con base en Bistrita, que no corresponde a sus calificaciones, e intentó un proceso contra el centro de cálculo electrónico minero de Cluj.

60. JURCA (véase el caso DOBRE Ioan).

61. KERESTELY Julia, profesora de biología, se suicidó en Nadlac a finales de 1986 después de que un agente de la Securitate la conminó a salir de Nadlac, prohibiéndole hablar húngaro en la escuela. La Securitate impidió que su familia revelara su muerte, no permitió una autopsia suplementaria (la

autopsia practicada en el lugar de los hechos había revelado cortes en las arterias de la muñeca y del cuello) y prohibió a los diarios dar a conocer su deceso hasta después del funeral.

62. KIRALY Károly, nacido en 1928, ex miembro del Comité ejecutivo del Politburó, crítico de la política antihúngara del Gobierno, fue destituido de sus funciones públicas en febrero de 1978 y condenado provisionalmente a confinamiento. Se encuentra bajo estricta vigilancia y no puede ponerse en contacto con los periodistas. Ya no tiene la autorización de publicar libros.

63. KRAUSS Brigitte y Uwe (véase el caso BOGONAS Mihai).

64. KUN Attila, médico, fue condenado a tres años de prisión en enero de 1987 por motivos no revelados. Se había negado a extender un certificado de muerte natural después de un deceso debido a la violencia, ocurrido en una cárcel.

65. LANGSTEIN Uwe (véase el caso BOGONAS Mihai).

66. LAZAROIU Ion Gabriel (véase el caso BOGONAS Mihai).

67. LIANTE Gheorghe, 28 años, candidato a la emigración, trató de salir del país en forma ilegal el 29 de mayo de 1987 pasando por un lugar en que Rumania colinda a la vez con Hungría y Yugoslavia. Llegó a entrar consecutivamente en esos dos países y fue muerto en Hungría por un guardia rumano que lo había seguido.

68. LIITOIU Nicolae, nacido en 1959, fue condenado en septiembre de 1981 a 15 años de prisión en virtud del artículo 166 del Código Penal (propaganda contra el Estado socialista) por haber tirado un petardo a la casa del Partido en Ploiesti y lanzado folletos desde lo alto de un almacén Ommia de esta misma ciudad.

69. LIVIA Bud Rodica (véase el caso CHIRITA Marin).

70. LUCRETIA Balaban (véase el caso CHIRITA Marin).

71. LUNGOCI Constantin (véase el caso CIRDEI Constantin).

72. LUPAU Marian (véase el caso TORJA Mihai).

73. MANESCU Corneliu (véase el caso APOSTOL Georghe).

74. MATEIESCU Alexandru (véase el caso IANCU Lucian).

75. MAURER Franz-Eduard (véase el caso BOGONAS Mihai).

76. MAZILU Dumitru, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, recibió el mandato de la Subcomisión, en virtud de su resolución 1985/12, de preparar un informe sobre los derechos humanos y la juventud, que debió presentarse a la Subcomisión en su 39º período de sesiones, celebrado en 1987. El Sr. Mazilu no presentó su informe en esa fecha y el examen del informe fue aplazado hasta el 40º período de sesiones. Sin embargo, las consultas necesarias para llegar a un texto

definitivo no han podido celebrarse en el Centro de Derechos Humanos en Ginebra y el Sr. Mazilu hizo saber al Secretario General que las autoridades competentes no habían permitido su viaje. En abril y mayo de 1989, el Secretario General recibió partes del informe, publicado con la signatura E/CN.4/Sub.2/1989/41 y Add.1. En una carta abierta que hizo llegar al Presidente del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y al Presidente del 40° período de sesiones de la Subcomisión, el Sr. Mazilu menciona concretamente las medidas de restricción y hostigamiento de que es víctima, al igual que su familia, desde 1986. Esas medidas incluyen, entre otras, el confinamiento, la vigilancia policial, amenazas de muerte contra él, su mujer y su hijo, la confiscación de su pasaporte y su correspondencia con el Centro de Derechos Humanos, la interrupción de su línea telefónica, su reemplazo arbitrario y contrario al reglamento de la Asociación rumana para las Naciones Unidas como Secretario General de esta asociación, un diagnóstico médico que lo declaraba arbitrariamente enfermo a pesar de la opinión contraria de expertos médicos. El Consejo Económico y Social pidió a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la cuestión jurídica de la aplicabilidad de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas al caso del Sr. Mazilu. El 15 de diciembre de 1989 el Tribunal emitió la opinión de que la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas es aplicable al caso del Sr. Dumitru Mazilu en su calidad de Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

77. MIRCESCU Dumitru, militante en favor de los derechos humanos, fue detenido en diversas ocasiones por sus actividades políticas. En octubre de 1986, durante un registro efectuado por la policía en su domicilio en Budapest, su mujer murió al ser arrojada por una ventana. El 25 de mayo de 1987 fue detenido nuevamente y enviado a un hospital psiquiátrico en Cula, cerca de Budapest, sin certificado médico, por decisión de la policía, y mantenido durante tres días. Fue detenido nuevamente en diciembre de 1987 y liberado posteriormente. Desde entonces, vive bajo la amenaza de un nuevo internamiento.

78. MIRELA Birlea (véase el caso CHIRITA Marin).

79. MOLNAR Gusztáv, filósofo, politólogo y portavoz de la minoría húngara de Rumanía, colaborador de la editorial Kriterion, que emigró a Hungría el 30 de marzo de 1988, durante varios años fue objeto de hostigamiento policial, interrogatorios y registros. Asimismo se le impidió viajar al extranjero. En marzo de 1988, fue destituido de su empleo, un mes después de que la policía hubiera registrado su domicilio. Durante el registro efectuado por cinco personas, que duró ocho horas, se confiscaron centenares de libros publicados en Hungría, manuscritos, cintas grabadas y fotocopias. En el otoño de 1985 Gusztáv Molnar había creado una organización cultural que se ocupaba de cuestiones relativas a la minoría húngara, denominada Limes (fronteras), que se disolvió después de la emigración del Sr. Molnar.

80. MORASAN Petrica (véase el caso CIRDEI Constantin).

81. MOROSAN Zaharia (véase el caso CIRDEI Constantin).

82. MUNTEANU Aurel Dragos, nacido en 1942, escritor, fue destituido de sus funciones en el semanario literario Lucafarul "por razones políticas" después de haber criticado la política gubernamental. El 30 de septiembre de 1988 dirigió al secretario de la Oficina de la organización del Partido en esa revista una carta de dimisión del Partido Comunista. Está sometido a estrecha vigilancia y su teléfono ha sido desconectado. Se le ha prohibido publicar.

83. NASTACESCU Gheorge, 58 años, de Iasi, obrero de la construcción, fue condenado en 1983 a nueve años de prisión por haber lanzado folletos desde un andamio en Bucarest. Fue amnistiado en enero de 1988. Es miembro de la organización sindical Libertatea.

84. NEAMTU Puiu, electricista, de Fagaras, cosignatario de varias cartas abiertas de Doïna Cornea, concretamente del llamamiento de agosto de 1988 contra el plan de sistematización rural, está sometido a presión y amenazas policiales; su teléfono está desconectado y está aislado desde septiembre de 1988.

85. OLTEANU Carol, ingeniero de Arad, condenado a diez años de prisión por "actividades contra el régimen", fue amnistiado en enero de 1988. Forma parte de la organización sindical Libertatea creada en mayo de 1988.

86. ORBAN Aleksander (véase el caso BOGONAS Mihai).

87. PALFI Géza, sacerdote católico de Odorheiu Secuiesc, miembro de la etnia húngara, fue detenido el 25 de diciembre de 1983 por miembros de la Securitate por haber criticado en un sermón el hecho de que el día de Navidad se considerara un día normal de trabajo. Fue maltratado por miembros de la policía durante su detención y los golpes le han causado la ruptura del hígado, fracturas en las costillas y lesiones renales. Fue trasladado al hospital de Tîrgu Mures en un estado crítico y murió en febrero de 1984. El certificado de defunción, extendido por la Securitate, mencionaba un cáncer del hígado como causa oficial de la muerte.

88. PALL Bela, educador de etnia húngara, fue detenido en mayo de 1983 después de haber solicitado, en una carta a la radio y la televisión rumanas, más programas en lengua húngara y haber asistido a las exequias del poeta Gyula Illyes. Su mujer no fue informada de su paradero durante dos meses y ni ella ni los abogados tuvieron acceso al expediente. El abogado defensor no pudo entrar en la sala de la audiencia durante la tercera y última audiencia. El Sr. Pall, condenado en agosto de 1983 a seis años de detención en virtud del artículo 166 del Código Penal, fue liberado el 21 de diciembre de 1986.

89. PARASCHIV Vasile, obrero, militante en favor de los derechos humanos, fue internado por primera vez en 1969 en el hospital psiquiátrico Urlati por haber criticado las condiciones de trabajo en Rumania. Inició inmediatamente una huelga de hambre y fue puesto en libertad. En 1976, después de haber firmado un llamamiento al Partido Comunista, fue internado durante tres semanas en el hospital psiquiátrico Voila Cimpina, por causa de paranoia psicopática y complejo de persecución. A finales de 1977 se le autorizó a viajar a Francia, donde un examen psiquiátrico confirmó que no padecía de ninguna enfermedad mental. En 1979 se adhirió al Sindicato Libre de los Trabajadores de Rumania (SLOMR) y fue detenido y golpeado en Bucarest en febrero de 1979 por su apoyo

a ese movimiento. Después de la disolución del sindicato libre, Paraschiv desapareció por cierto tiempo. Cuando se le vio nuevamente en 1982, parecía haber sido víctima de brutalidad policial. Actualmente no se dispone de información alguna sobre él.

90. PAUNESCU Valentin, director de una fábrica de plástico en Cervenía, fue detenido en mayo de 1985 después que se le hubiera negado a él y a su mujer un visado para el extranjero. Durante el curso de la instrucción fue maltratado y golpeado hasta perder el conocimiento. Se le acusó de posesión de mercancías obtenidas ilegalmente, a pesar de que presentó las declaraciones de aduana y los demás documentos necesarios para justificar la presencia de los objetos confiscados en el momento de su detención. Fue condenado el 15 de noviembre de 1986 a 10 años de prisión por "malversación de fondos" y a otros 3 por "riesgo social del delito" cometido. Se retractó de las confesiones hechas durante su detención preventiva, alegó que eran confesiones obtenidas por la fuerza y que se había obligado a los testigos a declarar contra él. Asimismo, se señalaron irregularidades cometidas durante su proceso en primera instancia y en la instancia de apelación, en febrero de 1987, en la que su condena a 10 años de prisión fue confirmada.

91. PAVALASU Mihai fue detenido en abril de 1988 por haber concedido una entrevista a periodistas extranjeros. No se dispone de ninguna otra información sobre él.

92. PAVEL Georghe, TOTU Victor Vasile y VLASCIANU Florin fueron condenados a penas de 7 a 8 años de prisión por propaganda contra el Presidente Ceaucescu.

93. PETRESCU Dan, nacido en 1949, escritor, que ha concedido diversas entrevistas a periodistas extranjeros, está aislado en su domicilio y bajo vigilancia. Su mujer ha sido objeto de muchas presiones policiales. Su teléfono ha sido desconectado. Fue detenido en Iasi la noche del 30 al 31 de octubre de 1989, por haber publicado y difundido entrevistas concedidas al diario Libération y a las estaciones de radio Voice of America y Europa Libre. Fue liberado el mes de noviembre de 1989. Actualmente se encuentra bajo arresto domiciliario en Iasi, y no puede recibir ni correspondencia ni visitas.

94. PIRVULESCU Constantin (véase el caso APOSTOL Georghe).

95. PLESU Andrei, filósofo del arte, se unió a otros seis escritores para protestar públicamente contra la destitución de Mircea Dinescu en marzo de 1989 (véase el caso DINESCU Mircea). Fue trasladado a la provincia de Tescani y está bajo vigilancia policial. Ha rechazado las propuestas de empleo no calificado que se le han hecho.

96. POPA Doru, pastor laico de la Iglesia bautista speranta, en Arad, fue expulsado de la Unión Bautista Rumana en octubre de 1987. Forma parte del creciente número de pastores laicos que tratan de llenar el vacío debido al número muy reducido de seminaristas bautistas oficialmente aceptados. El Departamento de Culto se negó anteriormente a aceptar su nominación en febrero de 1987 como jefe de la congregación. Se le reincorporó al seno de su confesión religiosa en noviembre de 1988, pero no ha podido reasumir sus funciones de pastor.

97. POPESCU Emilia (véase el caso STAIKU Adrian).

98. POPESCU Nestor, bautista rumano, antiguo editor de películas, fue destituido de sus funciones en julio de 1987 "por propaganda religiosa en su lugar de trabajo" y por haber "denigrado la política cultural del Partido Comunista Rumano". Fue detenido el 21 de agosto de 1987 delante la Embajada de Suiza en Bucarest, donde se había presentado con el propósito de entregar una carta en que se criticaba al Gobierno. El 22 de agosto la policía registró su domicilio y confiscó su biblia, un libro de oraciones y notas relativas a un libro que tenía la intención de escribir sobre Rumania. Después de su detención, Nestor Popescu fue conducido al cuartel general de los servicios de seguridad nacional para ser interrogado; fue acusado de daños a terceros en una riña delante de la Embajada de Suiza, encarcelado y después internado en un hospital psiquiátrico en Poiana Mare. Apeló contra su detención en julio de 1988 y las autoridades del hospital psiquiátrico, durante una primera audiencia, pidieron que se le pusiera en libertad. Sin embargo, los médicos, que fueron objeto de presiones por la Securitate, modificaron su opinión en una audiencia posterior. El fiscal recomendó su puesta en libertad. El tribunal, sin embargo, decidió el 3 de agosto de 1988 que el Sr. Popescu debía permanecer internado. En octubre de 1988, el Sr. Popescu se declaró en huelga de hambre durante 10 días para protestar contra el trato de que era objeto. Sigue internado en el hospital psiquiátrico.

99. PUIU Ion, ingeniero de 70 años de edad, fue puesto en régimen de confinamiento a principios del mes de enero de 1989 y el edificio en que vive se encuentra bajo vigilancia constante por la Securitate. Desde hace varios meses no se dispone de información alguna sobre él ni sobre su mujer. Ion Puiu ha cumplido ya una pena de 17 años de cárcel después de la abolición del Partido Nacional Campesino del que había sido miembro activo. El 20 de octubre de 1986 anunció su apoyo a una declaración en conmemoración del alzamiento húngaro, por lo cual fue sometido por la policía a interrogatorios repetidos y fue golpeado varias veces.

100. RACEANU Ion (véase el caso APOSTOL Georghe).

101. RACEANU Mircea, nacido en 1934, diplomático, hijo adoptivo de Ion Raceanu (véase el caso APOSTOL Georghe), fue detenido el 31 de enero de 1989 en Bucarest y está bajo detención preventiva acusado de espionaje y traición. Según las informaciones intentó llegar a la Embajada de los Estados Unidos en Bucarest para presentar una copia de la carta abierta de crítica a la política oficial, firmada por seis antiguos miembros del Partido (véase el caso APOSTOL Georghe). Su mujer fue detenida junto con él y liberada poco después. Fue procesado a puerta cerrada y condenado a muerte; la condena fue conmutada el 4 de septiembre de 1989 por una pena de prisión.

102. RADU Ionel, de Timisoara, fue capturado durante un intento de cruzar ilegalmente la frontera yugoslava el 22 de agosto de 1988. Guardias fronterizos lo detuvieron, lo golpearon y le lanzaron los perros contra él, por lo cual su rostro ha quedado en parte deformado. Fue condenado por el tribunal de Timisoara a un año y diez meses de trabajos de reeducación por haber intentado cruzar la frontera ilegalmente.

103. RUSSU Florian, fundador en 1982 de la organización de la juventud del Partido Nacional Campesino disuelto y ex presidente de ese movimiento, fue encarcelado en varias ocasiones, concretamente en 1984 y en junio de 1986, cuando fue condenado a cuatro meses de prisión por "parasitismo". Emigró en octubre de 1988 después de haber pasado cuatro años en prisión.

104. RUSU Valentin (véase el caso IACOB Nicolae)

105. RUTA Ioan Constantin, ingeniero de Bucarest, fue detenido varios meses después que su mujer obtuvo asilo político en los Estados Unidos. Se le mantuvo incomunicado durante unos cuatro meses, en condiciones difíciles y fue objeto de malos tratos, golpes y humillaciones durante interrogatorios repetidos a lo largo de la instrucción. Al final de ese período, fue acusado de corrupción. Su proceso se realizó en cuatro audiencias y durante un período de tres meses, sin la posibilidad de preparar su defensa con la ayuda de su abogado, de retractarse de las declaraciones escritas que le fueron arrancadas a la fuerza, o de hacer comparecer a determinados testigos. En noviembre de 1986 el Sr. Ruta fue declarado culpable de corrupción y condenado a siete años de prisión, así como a una multa de 100.000 lei (alrededor de 8.000 dólares). Fue objeto de una medida de gracia presidencial el 6 de junio de 1987 y se le autorizó a emigrar a los Estados Unidos.

106. SAMPALEANU Dan, profesor, de Blaj, cosignatario del llamamiento hecho en agosto de 1988 por Doïna Cornea contra el plan de sistematización rural, fue detenido el 12 de abril de 1989, golpeado brutalmente con cachiporras e interrogado durante 18 horas ininterrumpidas, después de haber intentado reunirse con Doïna Cornea.

107. SCALETCHI Florentin (véase el caso IANCU Lucian)

108. SCHNEIDER Hans Werner, 29 años, intentó salir del país en 1987. Fue visto por última vez en la estación de Turnu Severin, donde fue detenido el 21 de agosto de 1987. Las autoridades no han comunicado noticias suyas a su familia.

109. SEPSI Bela, cónyuge de una de las fieles de la parroquia del pastor Lázsló Tökés (véase el caso TOKES Lázsló), fue acusado en octubre de 1989 de posesión ilegal de divisas. Durante el interrogatorio, sufrió graves heridas en la cabeza y fue necesario llevarlo al hospital para recibir cuidados intensivos.

110. SERBAN Bogdan y VOICU Ioan, sindicalistas, cosignatarios del llamamiento hecho en agosto de 1988 por Doïna Cornea contra el plan de sistematización rural, fueron golpeados y detenidos en la Plaza de la Libertad en Cluj el 1° de mayo de 1989, junto con Mihai Torja (véase el caso TORJA Mihai), por haber intentado reunirse con Doïna Cornea (véase el caso CORNEA Doïna). Bogdan Serban participó en el intento de organizar un sindicato independiente en la fábrica de armamentos de Zarnesti cerca de Brasov en junio de 1988.

111. SERBANESCU Pia (véase el caso DORIAN Dorel).

112. SOMMERAUER Werner, perteneciente a la etnia alemana, fue condenado a tres años de trabajo reeducativo en la ciudad de Tulcea en el delta del Danubio, por haber participado en la manifestación de Brasov en noviembre de 1987.

113. STAIKU Adrian y POPESCU Emilia, ambos de 34 años de edad, cruzaron ilegalmente la frontera húngara el 7 de mayo de 1988, fueron devueltos a Rumania y detenidos por las autoridades rumanas el 15 de mayo de 1988. Fueron golpeados duramente en la cárcel de Oradea antes de su proceso. Se les condenó a un año y cuatro meses de prisión de conformidad con el artículo 245 del Código Penal.

114. STANCESCU Nicolae, ingeniero hidráulico, fue obligado a tomar la jubilación anticipada por sus opiniones políticas reformistas. Ha cumplido varias penas de prisión y de confinamiento en los dos últimos años.

115. STOIA Nicolae, profesor en la Universidad de Cluj, autor de una obra samizdat, fue detenido en junio de 1984. No se dispone de ninguna otra información acerca de él.

116. STOICA Ion (véase el caso DORIAN Dorel).

117. SZOCS Géza, intelectual perteneciente a la etnia húngara, uno de los encargados del boletín de información oficioso Ellenpontok y uno de los editores de un memorándum publicado en octubre de 1982 en el octavo número del Ellenpontok y dirigido a los participantes de la Conferencia de Madrid sobre el seguimiento de los Acuerdos de Helsinki en relación con la situación de las minorías étnicas en Rumania, fue confinado como consecuencia de la publicación del memorándum. Sus libros y manuscritos fueron confiscados y se le sometió a numerosos interrogatorios y al registro de su domicilio. Se le ha puesto bajo vigilancia por medios electrónicos. En agosto de 1986 Géza Szocs fue expulsado a Hungría.

118. SZOKE Ladislau y Maria, ingenieros, presentaron hace diez años una solicitud para reunirse con miembros de sus familias en la República Federal de Alemania. Ambos fueron despedidos del Instituto de Equipo Técnico (IPUC) de Timisoara en febrero de 1989, cuando Ladislau Szoke gozaba de licencia por enfermedad. Su hijo Dieter, de 9 años de edad, está gravemente enfermo y necesita tratamiento y medicamentos que no se consiguen en el país.

119. TOKES László, pastor de la Iglesia reformada de Timisoara, fue destituido de sus funciones en 1988 por haber criticado la constante disminución del cupo de estudiantes admitidos a la facultad de teología. El 1° de 1989, el obispo de Oradea, László Papp, ordenó el traslado de Tökés de Timisoara a una aldea distante. Con el apoyo de su parroquia, Tökés se negó al traslado. Fue citado en agosto de 1989 después de la difusión por la televisión húngara, el 24 de julio de 1989, de una entrevista en que criticaba en particular la política de sistematización rural. En septiembre de 1989, varios fieles de la parroquia fueron objeto de presión y amenazas con el fin de crear un desacuerdo entre ellos y Tökés (véase el caso UJVAROSSY Ernő). La parroquia está bajo constante vigilancia desde principios de septiembre de 1989. En octubre de 1989 el obispo László Papp inició un proceso de expulsión de László Tökés de su parroquia de Timisoara. El 20 de octubre el

tribunal de Timisoara ordenó la expulsión. El pastor y su familia se refugiaron en la iglesia. El 2 de noviembre de 1989 fue atacado en la iglesia por cuatro hombres enmascarados y herido ligeramente en la frente.

120. TOMTEANU Ioan Eugen (véase el caso BOGONAS Mihai).

121. TONITZA Nicolae y Petru, de 25 y 21 años de edad, respectivamente, han sido privados de todo medio de subsistencia, expulsados de su apartamento y de la universidad después que su madre, crítica del régimen, se refugió en Francia. Su padre murió en circunstancias no esclarecidas.

122. TORJA Mihai, nacido en Brasov en 1964, ajustador, y LUPAU Marian, actualmente empleado en una fábrica de celulosa cerca de Brasov, fueron golpeados por un agente de la Securitate, despedidos de la fábrica de Zarnesti y enviados a otros lugares de trabajo como obreros no calificados, después de un intento de organizar en la fábrica de armamentos de Zarnesti, cerca de Brasov, un sindicato independiente en junio de 1988. Anteriormente, Mihai Torja había participado en una manifestación de apoyo a los trabajadores de Brasov en noviembre de 1987, después de lo cual fue expulsado del Instituto Politécnico de Brasov donde estudiaba en la noche. Más recientemente, el 1° de mayo de 1989, Mihai Torja fue brutalmente golpeado y detenido en Cluj, por haber intentado ponerse en contacto con Doïna Cornea (véase el caso CORNEA Doïna). Torja y Lupau se encuentran entre los signatarios del llamamiento hecho en agosto de 1988 por Doïna Cornea contra el plan de sistematización rural.

123. TOTH Károly, intelectual perteneciente a la etnia húngara, uno de los encargados del boletín de información oficioso Ellenpontok y uno de los editores de un memorándum publicado en octubre de 1982 en el octavo número de Ellenpontok y dirigido a los participantes en la Conferencia de Madrid sobre las actividades de seguimiento de los Acuerdos de Helsinki, a propósito de la situación de las minorías étnicas en Rumania, fue detenido en su domicilio en Oradea el 7 de noviembre de 1982. Durante su interrogatorio, el Sr. Toth fue golpeado por los policías, quienes le dieron de puntapiés, le golpearon la cabeza contra una pared y le dieron golpes con una cachiporra de caucho en la cabeza, el cuello y la espalda. Se le puso en libertad el 11 de noviembre y las huellas de los golpes todavía podían notarse dos semanas más tarde. Károly Toth fue expulsado a Hungría en julio de 1984.

124. TOTU Victor Vasile (véase el caso PAVEL Georghe).

125. TUDORAN Zoltán, de 28 años de edad, de Miercurea Cluj, fue detenido en marzo de 1988 por haber protestado contra el trato reservado a la minoría húngara en Rumania. Fue condenado a 20 años de prisión.

126. TUFEANU Georgica, 31 años, pintor, de Galati, fue condenado en marzo de 1989 a un año y cuatro meses de prisión por robo. En apelación, la sentencia fue de dos años y cuatro meses de prisión. Georgica Tufeanu fue detenido en agosto de 1989, probablemente el 29 de agosto, fecha en que comenzó a contarse la pena. Según las autoridades locales, Georgica Tufeanu, que había presentado solicitudes para salir del país varias veces desde 1986, estaba en posesión de más dinero del que justificaba su posición social, lo cual hizo que las autoridades consideraran que había cometido un robo. Según

otras fuentes, ese dinero procedía de miembros de su familia residentes en el extranjero. El 16 de agosto de 1989 Georgica Tufeanu consiguió un permiso de residencia y de trabajo en Suecia.

127. UJVAROSSY Ernő, empresario e íntimo colaborador del pastor László Tökés (véase el caso TOKES László), miembro activo de la Iglesia reformada de Timisoara, fue amenazado de pérdida del empleo o traslado a otro puesto, con el objeto de disuadirlo de sus actividades en favor de László Tökés. El 12 de septiembre de 1989, desapareció en circunstancias misteriosas. El 14 de septiembre apareció muerto en un bosque en las afueras de Timisoara. Había rastros de sangre en su cabeza. Según la investigación realizada, se trataba de un "suicidio por ingestión de medicamentos". Al enterarse de la desaparición de Ujvarossy, László Tökés escribió al obispo László Papp de Oradea, mencionando el clima de terror y de amenazas existente en la parroquia y pidió su intervención para poner fin a esa situación.

128. UNCU Anton (véase el caso BACANU Petre Mihai).

129. URSU Gheorghe-Emil, ingeniero civil de Bucarest, de 60 años de edad, detenido el 21 de septiembre de 1985, fue objeto de constantes investigaciones desde el 3 de enero de 1985 por haber criticado la política gubernamental y al Presidente Ceausescu personalmente. El 26 de octubre de 1985 su mujer fue informada por las autoridades que estaba enfermo y bajo detención, y el 19 de noviembre se le comunicó que su marido había muerto como consecuencia de una insuficiencia cardíaca. Gheorghe-Emil Ursu fue incinerado el 23 de noviembre. Según los miembros de su familia que pudieron ver el cuerpo brevemente el 22 de noviembre, había rastros de sangre en la camisa y en la sien izquierda había señales de heridas. De acuerdo con las informaciones recibidas, la muerte fue causada por los malos tratos que sufrió durante la detención.

130. VASILESCU George, abogado jubilado, cosignatario de varias cartas abiertas de Doïna Cornea, fue, junto con su familia, objeto de presión policial desde septiembre de 1988. Su teléfono está desconectado desde el 15 de enero de 1989 y no se ha tenido noticia de él desde finales de febrero de 1989.

131. VIORICA Stefanescu (véase el caso CHIRITA Marin).

132. VISKY Arpád, actor perteneciente a la etnia húngara, fue muerto en circunstancias no esclarecidas el 5 de enero de 1986 en un bosque en las afueras de Sfintul Gheorghe. Según el informe oficial, se trataba de un suicidio pero las circunstancias de su muerte no eran muy claras. Arpad Visky, que en el otoño de 1985 había presentado una solicitud de emigración a Hungría, había sido objeto de presión y amenazas de parte de la policía poco antes de su muerte.

133. VISKY Ferenc, miembro de la Iglesia reformada, fue obligado por su obispo a jubilarse en 1983, por haber organizado reuniones no autorizadas. Fue obligado por las autoridades a dejar su domicilio y sus libros religiosos fueron confiscados. Su hijo Andrés Visky, militante cristiano, también es objeto de vigilancia policial y de hostigamiento.

134. VLASCIANU Florin (véase el caso PAVEL Georghe).
135. VOICU Ioan (véase el caso SERBAN Bogdan).
136. ZIKELI Johann, Michael y Erhard (véase el caso BOGONAS Mihai).

Anexo II

CASOS DE SOLICITUDES DE REUNIFICACION DE FAMILIAS
 PUESTOS EN CONOCIMIENTO DEL RELATOR ESPECIAL

Solicitante	Interesados actualmente en Rumania	País donde podría efectuarse la reunificación de la familia
Troian Budea	Su mujer Dorina Budea y sus dos hijos, Cosmin Budea y Bogdan Budea, con domicilio en Brasov	Estados Unidos de América
Bianca Seppey-Pirvulescu	Su madre, Carmen Ileana Pirvulescu, que tiene la doble nacionalidad griega y rumana, con domicilio en Bucarest	Suiza o Grecia
Johann Haidt	Sus padres, Johann y Sofia Haidt, con domicilio en Arad	República Federal de Alemania
Theresa Haidt	Sus padres, Josef y Eva Kompass, su hermano Peter Kompass, su cuñada Ekatarina Kompass y los dos hijos de éstos, Karine y Robert Kompass, con domicilio en Arad	República Federal de Alemania
Gerlinde Papai	Su madre, Maria Buchholzer, con domicilio en Sibiu	República Federal de Alemania
Hermine Dietrich	Sus padres, Peter y Magdalena Klinger	República Federal de Alemania
Katharina Borscht	Su hijo y su nuera, Josef y Teresia Borscht	República Federal de Alemania
Merita Umstätter	Su hermano Walter Stein y la familia de éste (Johanna Stein, Melitta Stein, Johann Stein, Arnold Stein)	República Federal de Alemania
Josef Webler	Su hijo Josef Webler, y la mujer y los hijos de éste; su hija Sofia Dumela y el marido y los hijos de ésta	República Federal de Alemania
Katharina Barthold	Su hijo Georg Barthold y la familia de éste (Anna Barthold, su mujer; Annemarie Barthold, su hija, y Magdalena Koling, su suegra); su hija Hedvig Geis y la familia de ésta (Peter Geis, su marido, Fredi, Günter, Robert y Erika Geis, sus hijos); su hijo Erich Barthold y la familia de éste	República Federal de Alemania

Solicitante	Interesados actualmente en Rumania	País donde podría efectuarse la reunificación de la familia
Magdalena Wagner	Su hijo Peter Wagner y su nuera Nicoleta	República Federal de Alemania
Sofia Mayer	Su hermano Anton Lock, la mujer (Anna) y la suegra de Anton Lock (Sofia Kessel), así como su sobrino Anton Lock, la mujer (Sofia) y los dos hijos de éste (Oliver y Elfriede)	República Federal de Alemania
Sofia Marksteiner	Su hijo Josef Marksteiner, así como la mujer (Anna) y los hijos (Christoph, Wilfried y Thomas) y la suegra de éste (Sofia Simon)	República Federal de Alemania
Hans Simon	Su mujer Ingeborg y sus hijos Hans-Jürgen y Erwin	República Federal de Alemania :
Helga Zeck	Su madre, Katharina Volk; su abuela, Rosalia Volk; sus hermanos Günter Jerger y Franz-Walter Jerger y la familia de éste (su mujer Angela y sus hijos Hanno-Christian y Gino-Walter)	República Federal de Alemania
Barbara Vohburger	Su hijo Ewald Augustin, la mujer (Maria) y los hijos (Renate, Reinhold y Manfred) de éste	República Federal de Alemania
Ecaterina Kuhn	Sus padres, Nikai y Ecaterina Tecker; su hermano Bernhard Tecker	República Federal de Alemania
Hermine Neumann	Sus padres, Andreas y Anna Kiszeli	República Federal de Alemania
Eva Borota	Su hermana, su cuñado (la señora y el Sr. Josif Zsebenyi) y sus dos hijos	Estados Unidos de América
Eric-Alexandru Vogl-Popescu	Su mujer Alexandrina-Aurora, sus hijos Nicolae-Alexandru y Stefan Mihai, y su suegra Josefina Davidescu-Podek	República Federal de Alemania
Johann Horwath Vogl-Popescu	Su hijo Josef Horwath y la familia de éste (su mujer Marlissee, sus hijos Christian y Markus)	República Federal de Alemania

Solicitante	Interesados actualmente en Rumania	País donde podría efectuarse la reunificación de la familia
John Achim	Su prometida Denise Farcas, cuya solicitud de autorización para contraer matrimonio presentada el 8 de febrero de 1989 no ha recibido respuesta	Estados Unidos de América
René Monard	Su prometida Liana Duhanes, con domicilio en Cluj-Napoca, cuya solicitud de autorización para contraer matrimonio fue denegada el 23 de marzo de 1989 por el Consejo de Estado rumano	Bélgica
Anna Schön	Sus padres, Bernat y Anna Brill; su hermana Anna Eckert Brill, así como la familia de ésta	República Federal de Alemania
Alfred Hack	Su madre, Elisabeth Keller de Keller, su hermana Gerlinde Hack y su abuela Elisabeth Hoffmann de Keller	República Federal de Alemania
Johann Geise	Sus padres, Jakob y Katharina Geise, su hermana Elisabetha Stefanescu Geise, el marido (Dimitru Stefanescu) y los hijos de ésta (Claudia y Monica Stefanescu)	República Federal de Alemania
Paul Vormittag	Su madre, Ana Vormittag, gravemente enferma, y su hermana Teresia Heiberger, gravemente impedida	República Federal de Alemania
Siegfried Binder	Su prometida Agathe Kaiser, con domicilio en Brasov, cuya solicitud de autorización para contraer matrimonio con un nacional extranjero no ha recibido una respuesta afirmativa	República Federal de Alemania
Sándor Béres	Su mujer Jolán Béres, su hijo Sándor Béres, su hija adoptiva Hajnal Szopas, con domicilio en Miercurea-Cluc	República de Hungría
Ecaterina Molnár	Eugen Molnár y su hija Katalin Molnár, con domicilio en Cluj-Napoca	República de Hungría
Karoly Hodos	Su mujer Hajnal Hodos, sus hijos Csongor Hodos y Zsolt Hodos, con domicilio en Tîrgu-Mures	República de Hungría

Solicitante	Interesados actualmente en Rumania	País donde podría efectuarse la reunificación de la familia
Carmen Panta	Su marido Ioan Panta, su hija Gusca y su hijo Ovidiu, con domicilio en Timisoara	República de Hungría
Aron Gödri	Su mujer Erzsébet Gödri, su hija Enikö Gödri y su hijo Attila Gödri, con domicilio en Covasna	República de Hungría
István Pajor	Su mujer Irén Pajor y su hijo Csaba István Pajor, con domicilio en Brasov	República de Hungría
Sámuel Batá	Su mujer Klára Bató, su hija Zsuzsanna Bató y su hijo József Bató, con domicilio en Odorheiu Secuiesc	República de Hungría
Gábor Gimény	Su mujer Ildikó Dimény, su hijo Gábor Dimény y su hija Katalin Dimény, con domicilio en Sfintu-Gheroghe	República de Hungría
Eva Micsik	Su marido István Micsik, y su hijo Levente Micsik, con domicilio en Oradea	República de Hungría
János Palágyi	Su mujer Maria Pelaghie (nombre rumanizado), su hijo Sorin Pelaghie y su hija Gabriella Pelaghie, con domicilio en Tîrgu Mures	República de Hungría
Irén Sztrapek	Su marido Ioan Sztrapek, con domicilio en Oradea	República de Hungría
Enikö Szákács	Su padre Gábor Szákács y su madre Magdolna Szákács, con domicilio en Brasov	República de Hungría
Gertrude Reinhardt	Sus padres, Elisabeth y Nikolaus Kakfa	República Federal de Alemania
Ileana Ursu	Sus hijos, Radu y Monica Ursu; su nieta Cristina Monica Iovitu	República Federal de Alemania
Catalin P. Hustea	Su prometida Marina Corina Barby, con domicilio en Bucarest, cuya solicitud de autorización para contraer matrimonio no ha recibido respuesta	Estados Unidos de América

Solicitante	Interesados actualmente en Rumania	País donde podría efectuarse la reunificación de la familia
Anna Hükc	Su prima Katarina Hay, el marido (Andreas Hay) y las hijas de ésta (Melitta y Mariechen), con domicilio en Jud-Arad	República Federal de Alemania
Anna Turtschányi	Su hermano Josef Wegner, la mujer (Gertrude) y los hijos de éste (Erhard e Isabella), con domicilio en Vladimirescu-Arad	República Federal de Alemania
Melita Küchler	Sus padres, Josef y Katharina Folz, su hermano Hartwig Folz y su abuela Hélène Klein	República Federal de Alemania
Helga Lutz	Sus padres, Johann y Katharina Seeberger, su hermano Werner Seeberger y la familia de éste (su mujer Anna y sus hijos Siegfried y Suhela)	República Federal de Alemania
Barbara Ardelau	Su hijo y su nuera Josef y Barbara Ardelau, su nieta Erica Hack, y la familia de ésta (su marido Josef Hack y su hijo Robert Hack); su nieta Gerlinde Graf y el marido de ésta, Josef Graf	República Federal de Alemania
Elisabeth Vormittag	Su hermana Eva Frühauf y su cuñado Aliton Frühauf	República Federal de Alemania
Mathias y Barbara Gildi	Sus hijos Mathias y Renate (de 13 y 6 años de edad, respectivamente); los siguientes miembros de su familia: Katharina Laubert (nacida en 1905), Katharina Laubert (nacida en 1925), Magdalena Gilde, Hans Reiser	República Federal de Alemania
Johanna Maurer	Su hija Hannelore Porst, su yerno Johann Porst, su nieto Markus Porst y su madre Magdalena Maurer	República Federal de Alemania
Erika Rung	Sus padres Anton y Anna Reichert, su hermano y su cuñada, Sebastian y Elisabeth Reichert, y los hijos de éstos (Bernhardt, Caroline y Harald Reichert)	República Federal de Alemania

Solicitante	Interesados actualmente en Rumania	País donde podría efectuarse la reunificación de la familia
Peter Janson	Su madre Magdalena Janson, su hermano Johann Janson y la familia de éste (su mujer Anna y su hijo Ralf Janson)	República Federal de Alemania
Alexandru Bejan	Su mujer Maria Bejan, sus hijos Alexandru y Mihai-Vlad Bejan, con domicilio en Bucarest	República Federal de Alemania
Magdalena Zwurtschek	Su sobrina Ekatharina Keller y la hija de ésta Lotte Karina Losch	República Federal de Alemania
Elena y Iosif Duplica	Su hija Mihaela Mioveanu y el marido de ésta	República Federal de Alemania
Anna Margaretha Hermann	Su sobrina Maria Hirsch y el marido de ésta, Johann Hirsch (familiares de Anna Jager y Maria Bruck, que se encuentran, ambas, en la República Federal de Alemania desde 1988)	República Federal de Alemania
Alexander Gyulai	Sus padres, Alexander Gyulai e Irene Papp de Gyulai; su hermana Gheorghina Csernat Gyulai y el marido de ésta, Iosif Peter Csernat, con domicilio en Timisoara	República Federal de Alemania
Nikolaus Ziffra	Su hermana Eva Schimdt Ziffra; el marido de ésta, Georg Schmidt, y sus hijos, nuera y yerno Alfred Schmidt, Renata Schmidt, Aneliese Bartl, Erwin Bartl, Nikolaus Schmidt y Radmila Schmidt	República Federal de Alemania
Magdalena Schaudenecker	Su hijo Josef Schaudenecker y la familia de éste (su mujer Franciska y sus hijos Willy y Roland)	República Federal de Alemania
Gerlinde Bohnenschuh	Sus padres, Martin y Teresia Fromboch; su abuela Ana Fromboch; su hermana Brigitte Regner y la familia de ésta (Peter y Tommy Regner)	República Federal de Alemania
Balthasar Dörner	Su hermano Johann Dörner, la mujer (Elisabeth) y la cuñada de éste (Katharina Haidt)	República Federal de Alemania

Solicitante	Interesados actualmente en Rumania	País donde podría efectuarse la reunificación de la familia
Magdalena Kappes	Sus padres, Stefan y Theresia Ruff	República Federal de Alemania
Ion Rosu	Su mujer Maria Rosu, sus hijos Paul Narcis y Bianca Oana Rosu, con domicilio en Cluj-Napoca, su suegra Ana Florea, con domicilio en Salaj	Suiza
Hildegard Niklaus	Sus padres, Friedrich y Johanna Niklaus; su hermano Herbert Niklaus	República Federal de Alemania
Sofia Dorner	Su hija Barbara Schlechter, y el marido (Paul Schlechter), la hija (Elisabeta Dremele), el yerno (Johann Dremele) y los nietos de ésta (Jürgen Alexander y Günther Eduard)	República Federal de Alemania
Anna Theresia Zellner	Su hijo Josef Zellner y la mujer (Evelin) y los dos hijos de éste (Anita y Harold)	República Federal de Alemania